

Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de noviembre de 2021

N° 29423

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 135  
(De viernes 12 de noviembre de 2021)

QUE REGLAMENTA LA LEY 229 DE 23 DE JUNIO DE 2021, QUE CREA LA CONDECORACIÓN DE MÉRITO AL PRODUCTOR NACIONAL INGENIERO ARTURO DONADO MELO SARASQUETA

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 243  
(De miércoles 24 de noviembre de 2021)

QUE REGLAMENTA LA LEY 184 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE VIOLENCIA POLÍTICA

---

### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0586-2021  
(De miércoles 17 de noviembre de 2021)

QUE DELEGA FUNCIONES PARA REFRENDO DE PACTOS DE INTEGRIDAD PARA CONTRATACIONES HASTA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B./200,000.00).

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 198  
(De martes 12 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE INCORPORA, AL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS, UNA (1) ZONA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 52.91 HECTÁREAS, LOCALIZADAS EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 40  
(De viernes 19 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE REITERA A LOS OEC EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DENTRO DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN CON RESPECTO A SU ESQUEMA DE ACREDITACIÓN Y DEL CONTRATO DE ACREDITACIÓN, EN SU VERSIÓN VIGENTE.

---

### MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-204-21  
(De jueves 30 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN EN EL

MINISTERIO DE CULTURA, DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FOLKLÓRICAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EL CUAL SE LLEVARÁ EN UN REGISTRO ESPECIAL DENOMINADO REGISTRO NACIONAL DE FOLKLORE.

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Resolución N° 618  
(De martes 12 de octubre de 2021)

QUE APRUEBA EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA DE BONOS ALIMENTICIOS Y NUTRICIONALES DE SENAPAN.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00316-2021  
(De martes 10 de agosto de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN-ESCUELA DE LLANO CULEBRA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MAS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1 HA + 3,333.00 M2), UBICADO EN LLANO CULEBRA, CORREGIMIENTO DE EL CRISTO, DISTRITO DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

---

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00356-2021  
(De jueves 19 de agosto de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN-ESCUELA PRIMARIA DE GUABINO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON DOS DECÍMETROS CUADRADOS (2,738.02 M2), UBICADO EN GUABINO, CORREGIMIENTO DE LAJAS DE TOLE, DISTRITO DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

---

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00359-2021  
(De jueves 19 de agosto de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN-ESCUELA DE BOCALATUM, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (6,907.24 M2), UBICADO EN BOCALATUM (P), CORREGIMIENTO DE GUAYABAL, DISTRITO DE BOQUERON, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

---

Resolución N° DNAM-UTOPMA-136-2021  
(De jueves 11 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACIÓN, VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS DENTRO DEL FOLIO REAL NÚMERO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (18854), CÓDIGO DE UBICACIÓN OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (8718) INSCRITA EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) Y UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA**

Resuelto N° ADM/ARAP 034  
(De jueves 18 de noviembre de 2021)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO CARLOS CASTRO, COMO ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

---

### **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(De martes 19 de octubre de 2021)

SOBRE LA ENTRADA 502669 DEL TOMO 2016 DEL DIARIO, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 6117 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, DE LA NOTARIA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ POR LA CUAL, SE PROTOCOLIZA ACTA DE REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ALPHA & BUSINESS CORP., CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA DESDE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 QUE AFECTA EL FOLIO MERCANTIL NO. 677208 DE LA SOCIEDAD ALPHA & BUSINESS CORP.

---

### **ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA**

Decreto Alcaldicio N° 7  
(De jueves 11 de noviembre de 2021)

POR EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LAS ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN DE LA ANTORCHA BICENTENARIO EN CHITRÉ.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO / COLÓN**

Acuerdo N° 11  
(De miércoles 22 de septiembre de 2021)

MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZA LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DEL APOYO ECONÓMICO QUE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, OTORGA AL DISTRITO DE DONOSO.

---

Acuerdo N° 15-2021  
(De martes 09 de noviembre de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA TRASLADAR VARIAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO VIGENTE DEL AÑO 2021, PARA REFORZAR LA PARTIDA 518.01.01.001.646 "MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES".

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 78  
(De martes 16 de noviembre de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NO. 27 DE 6 DE ABRIL DE 2021.

---

### **AVISOS / EDICTOS**

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**



**DECRETO EJECUTIVO No. 135**  
De 12 de Noviembre de 2021

Que reglamenta la Ley 229 de 23 de junio de 2021, Que crea la Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donado Melo Sarasqueta

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 229 de 23 de junio de 2021, creó la Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donado Melo Sarasqueta como reconocimiento a la persona que, en función de productor agropecuario, por su actuación, trayectoria, fomento, impulso, protección y representación nacional e internacional haya impulsado el agro nacional;

Que la Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donado Melo Sarasqueta será entregada el 15 de diciembre de cada año, fecha del nacimiento del meritorio empresario y productor nacional;

Que de acuerdo con el artículo 6 de la precitada Ley 229 de 2021, esta será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es atribución que ejerce el presidente de la República, con la participación del ministro del ramo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establece el marco normativo para el otorgamiento de la Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donado Melo Sarasqueta.

**Artículo 2.** La Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donado Melo Sarasqueta consistirá en una medalla de oro de dieciocho quilates, con un diámetro de seis centímetros que contendrá en el anverso la figura del ingeniero Arturo Donado Melo Sarasqueta y en el reverso el Escudo Nacional, con la leyenda "República de Panamá", nombre de la persona condecorada y la fecha de la condecoración.

**Artículo 3.** La medalla objeto de la presente condecoración podrá ser donada al Estado panameño a través de sociedades, cooperativas o asociaciones debidamente constituidas y que formen parte del sector agropecuario de la República de Panamá.

**Artículo 4.** La Comisión de la Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donado Melo Sarasqueta, será conformada por el Órgano Ejecutivo y estará integrada por:

1. El ministro de Gobierno o quien este designe, quien la presidirá.
2. El ministro de Desarrollo Agropecuario o quien este designe.
3. El ministro de Cultura o quien este designe.
4. El presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional o quien este designe.
5. El director general del Instituto de Mercadeo Agropecuario o quien este designe.

**Artículo 5.** La Comisión de la Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donado Melo Sarasqueta, tendrá las siguientes facultades:

1. Autorizar y aprobar la fecha de inicio y recepción de la postulación de los participantes.
2. Recibir las postulaciones de los candidatos a la condecoración.
3. Publicar en las plataformas virtuales y medio de comunicación estatales el inicio de postulaciones y fecha de la condecoración.



4. Verificar que los postulantes hayan presentado sus hojas de vida, con los documentos que la sustentan.
5. Aprobar la terna de la cual se escogerá la persona que recibirá la condecoración.
6. Coordinar con el Ministerio de la Presidencia el lugar, la fecha y hora del acto de condecoración.

**Artículo 6.** Los postulados para recibir la Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donado Melo Sarasqueta, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de reconocida trayectoria en el sector agropecuario nacional.
2. Ser productor nacional en los últimos diez años.
3. Haber realizado contribuciones destacadas en el campo de la producción agropecuaria, de docencia, de investigación, de innovación y la producción sostenible o emprendimiento que contribuyan con el desarrollo de la actividad agropecuaria.

**Artículo 7.** Las postulaciones deberán ser enviadas, con la documentación adjunta, al correo electrónico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario creado para tal fin, donde se recibirá la información a ser evaluada por la Comisión para la escogencia de la terna que será enviada al presidente de la República.

**Artículo 8.** La Comisión deberá remitir la terna al presidente de la República junto con la documentación que acredite las respectivas postulaciones, a más tardar la cuarta semana del mes de noviembre de cada año.

**Artículo 9.** Durante el acto de condecoración se rendirá homenaje al gran legado de honradez, compromiso de país, seriedad, perseverancia y amor por el agro que destacó la vida del ingeniero Arturo Donado Melo Sarasqueta, dentro del sector agropecuario a nivel nacional.

**Artículo 10.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario será el encargado de llevar el control y registro, según sus manuales de procedimiento, de la Condecoración de Mérito al Productor Nacional Ingeniero Arturo Donado Melo Sarasqueta. Además, coordinará el acto de entrega en colaboración con el Ministerio de la Presidencia.

**Artículo 11.** Los gastos que se generen con motivo de la presente condecoración deberá ser con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 12.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución de la República; Ley 229 de 23 de junio de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Doce* ( *12* ) días del mes de *Noviembre* del año dos mil veintiuno (2021).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**CARLOS ROGNONI ARIAS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 243  
De 24 de Noviembre de 2021



Que reglamenta la Ley 184 de 25 de noviembre de 2020, de violencia política

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece, en su artículo 19, que no habrá fueros o privilegios, ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas;

Que en el año 1981 el Estado panameño se adhiere a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y ratifica su protocolo facultativo en 2001, obligándose a su cumplimiento;

Que la Recomendación General No. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que: El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. En toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), ratificada por Panamá en 1995, enfatiza que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”;

Que la Ley 184 de 25 de noviembre de 2020, de Violencia Política, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra la mujer, manifestada a través de cualquier acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros, que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres y que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, el uso y goce pleno o ejercicio de sus derechos políticos;

Que el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), como órgano rector del diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas con enfoque de género, debe liderizar este proceso de reglamentación;

Que el Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer y el Consejo Nacional de la Mujer, como órganos auxiliares del INAMU, y la Asociación de Parlamentarias y Ex Parlamentarias de la República de Panamá y el Foro de Mujeres de Partidos Políticos, como entes asesores, deben determinar junto con el INAMU diversas acciones que corresponden a la prevención, orientación y supervisión de la violencia política contra las mujeres;

Que es necesario ampliar y operacionalizar conceptos y crear los mecanismos institucionales, generando los procedimientos para la debida aplicación de la Ley 184 de 25 de noviembre de 2020;

Que el artículo 184 de la Constitución Política, sostiene que una de las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, es reglamentar las leyes que requieran para su mejor cumplimiento,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

## PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**Artículo 1.** El presente Decreto reglamenta las disposiciones de la Ley 184 de 25 de noviembre de 2020, en adelante Ley de Violencia Política, a fin de operacionalizar y desarrollar los conceptos en ella mencionados.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia obligatoria para las instituciones y demás actores políticos mencionados en la Ley de Violencia Política y se sustentan en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República de Panamá.

**Artículo 3.** Quienes integran el servicio público y cualquier persona que tenga conocimiento de una acción de violencia política contra la mujer, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 4.** Se considera que las acciones u omisiones discriminatorias se basan en elementos de género cuando se dirigen a una mujer por su condición de mujer, en un contexto de relaciones desiguales de poder; le afectan en forma desproporcionada o tienen un impacto diferenciado en ella, en virtud de los prejuicios o estereotipos discriminatorios que circunscriben a las mujeres al espacio privado y solo a determinados roles o funciones.

**Artículo 5.** Se entiende por violencia política de Estado toda acción u omisión que menoscabe la participación política de la mujer, perpetrada por funcionarios o funcionarias públicos en cualquier nivel de jerarquía, incluyendo los pares; así como por integrantes de partidos políticos, ya sea áquel al que pertenezca la víctima o uno contrario.

**Artículo 6.** Para la caracterización de los tipos de violencia mencionados en el artículo 2 de la Ley 184, con excepción de los dos últimos, se invocarán las definiciones contenidas en la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.

**Artículo 7.** La violencia política contra la mujer puede tener lugar en los ámbitos público y privado, dentro de la familia o en cualquier tipo de relación interpersonal; en organizaciones de carácter público, privado o mixto que operen en la vida pública; así como en el ámbito laboral.

La violencia política puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, en el ejercicio de sus atribuciones; por personas afiliadas, simpatizantes o representantes de los partidos políticos, independientemente del nivel jerárquico o cargo que ocupen; por aspirantes, precandidatos(as) o candidatos(as) a cargos de elección popular, precisándose las siguientes definiciones:

- a. **Relación interpersonal:** Es la relación recíproca entre una o más personas, basada en emociones, sentimientos, intereses, actividades sociales, que se dan en los diversos contextos de la vida en sociedad, como la familia, pareja, amistades, colegas de trabajo, etc., que forman parte de la vida humana y que pueden estar regulados por la ley o la costumbre, creándose entramados complejos de vínculos y grupos sociales que constituyen la sociedad.
- b. **Persona independiente desde el punto de vista político:** Una persona independiente es aquella no afiliada a partidos políticos.
- c. **Afiliación política:** Integración o inscripción de personas naturales, mayores de edad y con plena capacidad de obrar, mediante la que adquieren los derechos y obligaciones propias de miembro de partido político.
- d. **Organizaciones de carácter público:** Organizaciones que pertenecen al Estado establecidas por el gobierno para proporcionar servicios públicos, sea este Nacional, Municipal o cualquier otro ámbito administrativo-gubernamental, de manera total o parcial, que contribuya a lograr los objetivos de bienestar de la población.
- e. **Organizaciones de carácter privado:** Son las organizaciones con fines de lucro de propiedad de inversionistas particulares, cuyos socios pueden ser personas naturales o jurídicas, siempre y cuando no pertenezcan al Estado.
- f. **Organizaciones de carácter mixto:** Son todas aquellas empresas cuyo capital proviene de inversores o de empresarios o empresa privada como del Estado.
- g. **Vida pública:** Es la intervención y activa participación cívica en la vida del Estado, que hace la mujer en la gestión de los asuntos de carácter público al ejercer sus funciones como parte del Órgano Legislativo, Ejecutivo o Judicial, municipios, gobiernos locales y otras entidades públicas.
- h. **Derechos políticos de las mujeres:** Se refiere al pleno goce y ejercicio que tiene toda mujer del conjunto de derechos políticos, como la ciudadanía, y el sufragio, los cuales le otorgan



capacidad para ejercer cargos públicos con mando y jurisdicción, así como elegir y ser elegidas, para ser candidatas a cargos de elección popular o dirección de partidos políticos, conforme a la Constitución Política de la República de Panamá y el Código Electoral de la República de Panamá.

- i. **Candidata:** Mujer que se postula libremente, para competir por un cargo de representación popular o de dirección en un partido político, como titular o suplente, en un proceso electoral de carácter nacional, provincial, municipal, local o comarcal, o partidario, de conformidad con la legislación electoral o, en el caso de las comunidades indígenas, de acuerdo con normas y procedimientos tradicionales.
- j. **Servidora pública electa:** Toda mujer que resulte electa mediante sufragio, como titular o suplente, para ejercer un cargo de representación popular, incluyendo los cargos tradicionales.
- k. **Simpatizantes de un partido político:** Son aquellos ciudadanos y ciudadanas en pleno goce de sus derechos políticos, que manifiestan su afinidad por un partido político y así lo comunican a los demás, sin embargo, no están inscritos como adherentes en este.
- l. **Autoridades electorales:** Son los Magistrados o Magistradas y jueces del Tribunal Electoral, el o la Fiscal General y fiscales Electorales, con mando y jurisdicción conforme a lo establecido en el capítulo 3° de la Constitución Política de la República de Panamá y demás leyes concordantes.
- m. **Autoridades competentes:** Magistrados y jueces que ejercen la facultad de administrar justicia en distintas competencias y jurisdicciones.

**Artículo 8.** La interpretación del presente Reglamento tendrá su fundamento en los siguientes principios:

- a. **Principio de igualdad y no discriminación:** La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que excluya o discrimine a un determinado grupo. Se trata de un principio fundamental relacionado con la protección de los Derechos Humanos, sobre el que descansa todo el andamiaje jurídico nacional e internacional. En el caso de la discriminación contra la mujer, denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. De acuerdo con este principio, la impartición de justicia ha de tomar en cuenta posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de desigualdad.
- b. **Principio pro persona o pro homine:** Criterio interpretativo según el cual toda autoridad debe aplicar la norma o la interpretación que más favorezca a la persona o la comunidad, brindándole la protección más amplia posible.
- c. **Estándar de la debida diligencia:** Norma fundada en el derecho internacional de los Derechos Humanos, que establece una serie de principios que deben ser observados por los operadores de justicia en los casos de violencia contra las mujeres, tales como: trato digno, auxilio inmediato, valoración de riesgo, no revictimización, infraestructura adecuada y privacidad, plazo razonable y continuidad del proceso, confianza y reparación.
- d. **Principio sobre debido proceso legal:** Conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito o una falta.
- e. **Principio sobre acceso a la justicia:** toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial.
- f. **Principio de legalidad:** Todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas.

## CAPÍTULO II

### ALCANCES DE LA LEY Y MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER

**Artículo 9.** La aplicación de la Ley tiene alcance nacional, ampara a mujeres que participan en política, sea en los partidos políticos o de libre postulación, como militantes, simpatizantes, aspirantes, precandidatas, candidatas, autoridades electas o que ejercen funciones públicas y defensoras de derechos humanos.



La violencia política contra la mujer puede darse dentro de un proceso electoral o fuera de éste, así como durante el ejercicio del cargo, abarca el ámbito nacional, las provincias, municipios, corregimientos, comarcas, tierras colectivas y territorios indígenas.

**Artículo 10.** Cuando la acción de violencia política contra la mujer ocurra en áreas comarcales, tierras colectivas o territorios indígenas, se establecerán mecanismos de coordinación y cooperación que respeten y tomen en cuenta la diversidad cultural, la idiosincrasia y las costumbres para que la resolución del proceso tenga un enfoque intercultural.

### CAPÍTULO III

#### INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

**Artículo 11.** La Ley define como instituciones responsables directas de la aplicación de la Ley 184 de 2020 al INAMU, Tribunal Electoral, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Educación y los partidos políticos. Alude, igualmente, de manera genérica, a cualquier otra institución que pueda tener competencia o contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Ley.

**Artículo 12.** Se reconoce como organizaciones coadyuvantes en los esfuerzos y estrategias relativas a la violencia política al Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer (CONVIMU) y el Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU), con la asesoría de la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias de la República de Panamá (APARLESPA), el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos (FONAMUP) y asociaciones u organizaciones vinculadas con la violencia política contra la mujer.

**Artículo 13.** Las instituciones públicas responsables del diseño e implementación de planes estratégicos anuales orientados a la prevención, atención y sanción de la violencia política contra la mujer deben considerar la previsión presupuestal para su implementación.

**Artículo 14.** Las instituciones públicas responsables, tienen el deber de fortalecer las unidades de género y/o crear unidades especializadas, incluyendo la contratación de personal capacitado destinado a la atención de la violencia política contra la mujer al interior de la institución.

**Artículo 15.** Los planes institucionales de dichas instituciones deben incluir las estrategias y acciones correspondientes a sus competencias y funciones específicas, así como actividades de formación; generación o recopilación de datos estadísticos; seguimiento y evaluación; difusión de los derechos políticos de las mujeres; sensibilización respecto a la problemática de la violencia política contra la mujer, así como los resultados de su gestión en esta materia.

**Artículo 16.** Cada una de las instituciones deberá elaborar y poner en práctica protocolos de actuación para la atención de la violencia política, tomando en cuenta los lineamientos y plazos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 17.** Tratándose del ámbito normativo, tanto la Asamblea Nacional como los concejos municipales deberán definir, dentro del marco de su autonomía de gestión, las instancias y procedimientos para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra la mujer, estableciendo mecanismos de coordinación y reporte permanente de los casos atendidos al INAMU.

**Artículo 18.** Tratándose del Órgano Ejecutivo, deberán definir el procedimiento, los instructivos, formularios y herramientas para la prevención, atención y denuncia de la violencia política en contra de la mujer, estableciendo mecanismos de coordinación y reporte permanente de casos al INAMU.

Las Unidades de Género deberán ser preparadas para recibir quejas o denuncias, documentarlas, apoyar en la redacción del escrito y la integración del expediente, derivando para su tratamiento a la instancia responsable de sancionar las conductas que califiquen como violencia política. Una vez agotado el procedimiento interno o en caso de no ser atendida la queja o denuncia, quien la hubiera presentado y la propia Unidad de Género deberán acudir al INAMU, o a las instancias competentes, según el grado de gravedad de la falta o su reincidencia.

**Artículo 19.** En el caso de las comarcas, tierras colectivas y territorios indígenas, deberán establecerse procedimientos que resguarden a las mujeres de la violencia política, con base en la cosmovisión, normas, usos y costumbres de esas comunidades, sin demérito del respeto a los derechos humanos de las mujeres.



Para ello, las autoridades municipales en coordinación con las autoridades tradicionales serán responsables de atender las denuncias, así como establecer el procedimiento de atención, seguimiento y protección, con el fin de lograr un acuerdo intracomunitario que solucione la controversia.

En los casos en que el resultado sea insatisfactorio o se trate de una acción grave, la parte afectada podrá acudir a la autoridad electoral que corresponda, ya sea el Tribunal Electoral o la Fiscalía General Electoral, quienes deberán salvaguardar las garantías del debido proceso de las partes, atendiendo a los valores de la comunidad, así como a los principios y derechos constitucionales y convencionales que resulten aplicables.

## CAPÍTULO IV

### ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y DEBERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

**Artículo 20.** El INAMU, según lo dispuesto en la Ley 184 de 25 de noviembre de 2020, es el ente rector de las políticas de igualdad de género y derechos de las mujeres y tiene la obligación de coordinar, junto con las autoridades competentes, las acciones dispuestas por ley.

**Artículo 21.** El INAMU, con la colaboración del Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer y el Consejo Nacional de la Mujer, con la asesoría de la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias de la República de Panamá y el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos, deberá incluir dentro de su Plan Operativo Anual el desarrollo de políticas, programas y acciones orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la esfera política.

En coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, deberá asegurarse de que dichas políticas y acciones cuenten con la dotación presupuestaria requerida, para lo cual incluirá en su presupuesto anual un rubro destinado a éstas.

**Artículo 22.** El INAMU ofrecerá asesoría y acompañamiento a las entidades competentes para prevenir, atender, y erradicar la violencia política contra las mujeres, quienes, a su vez, deberán diseñar un protocolo de atención que describa las medidas, y procedimientos aplicables ante casos de violencia política.

El INAMU articulará esfuerzos con las oficinas de género o de igualdad de oportunidades de las instituciones responsables del cumplimiento de la Ley 184 de 2020, incluyendo las secretarías de la mujer o frentes femeninos de los partidos políticos y las propias estructuras del INAMU que operan en las entidades estatales, a efectos de homologar estrategias, programas de capacitación, campañas de sensibilización, así como compartir información y materiales de divulgación, incluyendo los protocolos de atención elaborados con la colaboración del Tribunal Electoral, la Fiscalía General Electoral y el Ministerio Público, con miras a instaurar una política de Estado destinada a erradicar la violencia política contra las mujeres y maximizar los resultados.

Con tal fin, las oficinas de igualdad de oportunidades o de género de las instituciones públicas deberán desarrollar e integrar a sus planes de trabajo la problemática de la violencia política contra las mujeres, prestando especial atención a la formación de las autoridades y funcionarios que deben ejecutar esta Ley. Se dará especial atención a la capacitación de las y los funcionarios de las instituciones electorales, el Ministerio Público y el Órgano Judicial, como responsables de la función jurisdiccional.

**Artículo 23.** El INAMU llevará a cabo campañas anuales de sensibilización y prevención de la violencia política contra las mujeres, sobre sus derechos políticos y los contenidos de la Ley 184 de 2020, dirigidas a la población en general. Además, desarrollará y pondrá en práctica una metodología que permita identificar el riesgo incrementado que pueden enfrentar las mujeres de sufrir violencia política en función de la conjunción de múltiples factores de discriminación, como sexo, edad, etnia, posición económica, situación de discapacidad, orientación sexual, entre otros, con el propósito de diseñar medidas para prevenirla y atenderla por parte de las autoridades competentes.

Impulsará acciones de cooperación con los medios de comunicación, agencias de publicidad y redes sociales para difundir los derechos políticos de las mujeres; al tiempo que promoverá que sus



contenidos no refuercen, justifiquen o toleren la violencia política contra las mujeres, evitando el uso de estereotipos discriminatorios de género que dañen su imagen o vulneren su intimidad.

**Artículo 24.** El INAMU, en torno a la aplicación eficaz de las disposiciones sobre violencia política, realizará las siguientes funciones:

1. Gestionará ante las instancias responsables que la modalidad de violencia política se incorpore en los protocolos de atención e investigación de violencia contra las mujeres señalados en la Ley 82 de 2013 Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.
2. Coordinará con las autoridades competentes que las mujeres víctimas de violencia política tengan acceso a los servicios especializado que brinda el Estado.
3. Colaborará con las instituciones electorales y jurisdiccionales en la generación o fortalecimiento de mecanismos de atención urgente, que aseguren la protección de los derechos políticos de las mujeres y el ejercicio del cargo que ocupan o al que deben acceder legítimamente.

**Artículo 25.** En materia de formación y educación sobre violencia política, el INAMU:

1. Diseñará e impartirá, en conjunto con las autoridades electorales, el Ministerio Público y el Órgano Judicial, un programa de formación en materia de derechos políticos de las mujeres y prevención de la violencia política en su contra, dirigido a las personas responsables de la aplicación de la Ley, que incluya, entre otros, las obligaciones del Estado panameño previstas en la legislación nacional y los tratados internacionales de derechos humanos, el marco conceptual, los procedimientos de administración e impartición de justicia en casos de violencia política, los medios de impugnación y el juzgamiento con perspectiva de género. Su impartición deberá estar a cargo de personas especializadas en la materia y tendrá una duración mínima de 40 horas.
2. Colaborará con el Ministerio de Educación para que éste incorpore los derechos políticos de las mujeres y la problemática de la violencia política en su contra en el currículo escolar.

**Artículo 26.** El INAMU, con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, el Tribunal Electoral, la Fiscalía General Electoral, y cualquier otra institución que pueda aportar al respecto, creará el *Sistema Nacional de Información y Estadísticas sobre la Participación Política de las Mujeres y la Incidencia de la Violencia Política*, que incluirá los siguientes indicadores:

1. Datos sobre la participación electoral, desagregados por tipo de cargo, sexo de la persona titular y su suplente, residencia electoral, edad, etnia, nivel educativo, situación de discapacidad, de ser el caso, entre otros.
2. Información sobre los casos de violencia política atendidos por las autoridades, especificando tipo de responsabilidad, medio interpuesto, medidas otorgadas, resoluciones, fallos judiciales, votos particulares y concurrentes, sanciones y, de ser el caso, jurisprudencia generada sobre la materia.

La información será registrada en un sistema informático diseñado con ese propósito. La relativa a la participación electoral se actualizará en cada proceso electoral, en un plazo no mayor a dos meses de concluidos los comicios. En tanto que la información relacionada con los casos de violencia política deberá cargarse trimestralmente. Este sistema de información será público y estará disponible en los portales electrónicos de las instituciones participantes, o donde éstas decidan, manteniendo reserva sobre la identidad de las víctimas si ellas así lo prefieren.

Adicionalmente, el INAMU impulsará la investigación sobre los causas, consecuencias e incidencia de la violencia política contra las mujeres, con el objeto de diagnosticar con mayor precisión el problema y diseñar políticas y medidas para su atención. Para ello podrá recurrir a las universidades y centros de investigación, o proponer el tema para tesis de posgrado. Podrá, igualmente, crear un fondo y lanzar una convocatoria dirigida a organizaciones defensoras de los derechos políticos de las mujeres para financiar la investigación en la materia.



**Artículo 27.** El Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer (CONVIMU), adscrito al INAMU, impulsará la creación de un Observatorio Nacional de Participación Política de las Mujeres, con participación de la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias de la República de Panamá (APARLESPA) y el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos (FONAMUPP), bajo la dirección del INAMU, cuyo objetivo será registrar los datos referidos a la participación política de las mujeres en los diferentes Órganos del Estado, así como los casos de violencia política, atendidos por las instancias competentes descritas en la Ley 184 de 2020.

**Artículo 28.** El INAMU elaborará, con la participación de las instituciones responsables del cumplimiento de la Ley 184 de 2020, un informe anual sobre su aplicación e impacto, mismo que presentará ante la Asamblea Nacional. Dicho informe describirá las acciones emprendidas por cada institución, destacando los logros, lecciones aprendidas y retos. El informe deberá presentarse en el primer trimestre del año y se hará público a través de su inclusión en los portales electrónicos de las instituciones participantes, o donde éstas decidan.

Por su parte y con base en el informe, la Asamblea Nacional hará una evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Ley 184 de 2020, a través de las políticas, programas y acciones emprendidas al respecto por las instituciones obligadas, misma que hará llegar al INAMU para que impulse los ajustes necesarios en la planeación anual.

## CAPÍTULO V

### FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 29.** Cualquier hecho descrito en la Ley que se considere delito según el Código Penal o delito electoral según el Código Electoral y sus actualizaciones será del conocimiento de las autoridades correspondientes en fase de investigación y fase de juzgamiento.

**Artículo 30.** Las sanciones adoptadas podrán ser de carácter administrativo, electoral y/o, cuando corresponda, deberán sancionadas como delitos.

**Artículo 31.** Los delitos serán procesados de conformidad con lo que establece el Código Electoral y el Código Penal, según corresponda a la legislación vigente.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 32.** Según las competencias descritas en el presente Reglamento, las instituciones y partidos políticos deberán adecuar sus planes, reglamentos y protocolos, según corresponda, en un plazo no mayor a 120 días.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 19, 184 y concordantes de la Constitución Política de la República de Panamá; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); y la Ley 184 de 2020.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vienticuatro (24)* días del mes de *Noviembre* de dos mil veintiuno (2021).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN**  
Ministra de Desarrollo Social



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DM - 0586 - 2021**  
De 17 de noviembre de 2021

Que delega funciones para refrendo de pactos de integridad para contrataciones hasta por un monto de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/.200,000.00)**.

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la contratación pública, establece las reglas y principios básicos de obligatoria observancia que regirán los procedimientos de selección de contratistas y los contratos públicos que realicen el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado, sea propietario del 51% o más de sus acciones o patrimonio, así como los que se efectúen con fondos públicos o bienes nacionales;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del citado Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, la celebración de contratos le corresponde al ministro o representante legal de la entidad contratante o a quien se delegue esta facultad por parte del Estado;

Que conforme al numeral 19 del artículo 15 de la misma excerta legal, en concordancia con el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, se establece entre las facultades de la Dirección General de Contrataciones Públicas la elaboración de un pacto de integridad, el cual deberá ser anexado a toda contratación pública y es de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes, el cual deberá ser refrendado por el jefe o representante legal de la entidad o funcionario delegado;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, dispone en el artículo 3, que el Ministerio de Ambiente estará bajo la dirección de un Ministro, quien conforme al artículo 7 de la misma excerta legal, tiene dentro de sus funciones dirigir y administrar el Ministerio, delegar funciones y ejercer todas las demás funciones que por Ley le correspondan;

Que mediante la Resolución No. DM-0101-2021 de 3 de marzo de 2021, en su artículo 2, el Ministro de Ambiente delegó en el Director y Sub-Director de Administración y Finanzas las funciones de convocar y presidir actos públicos, recepción y aperturas de propuestas, reuniones previas y homologación y actos para desempate de propuestas, todo lo anterior hasta por un monto de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), entre otras facultades administrativas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 588 de 23 de septiembre de 2020, se traslada el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible al Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 588 de 23 de septiembre de 2020, consagra en el artículo 5 que: *"Para todos los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos y sus adendas, y demás documentos suscritos y administrados por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, por conducto del Ministerio de la Presidencia, se subrogan en el Ministerio de Ambiente para ser administrados y ejecutados por este..."*

  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
 Secretario General Fecha 19 Nov 2021



Que mediante la Resolución No.DM-0008-2021 de 14 de enero de 2021, se delegó al Secretario Técnico, así como a otros servidores públicos del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), adscrito al Ministerio de Ambiente, para el manejo del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de "PanamáCompra", entre otras facultades;

Que a través de la Resolución No.DM-0023-2021 de 26 de enero de 2021, se delegó en el Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), la facultad de formalizar y firmar contratos, adendas, órdenes de cambio, liquidaciones y resoluciones administrativas de contratos, concernientes a contratos de proyectos de CONADES, que no excedan la suma de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/.200,000.00)**, además de otras atribuciones administrativas para la gestión oportuna y eficaz de las funciones de CONADES y la UCEP y la adición a esta resolución, de las facultades delegadas al Secretario Técnico de CONADES, mediante la Resolución No.DM-0008-2021 de 14 de enero de 2021;

Que con el fin de brindar mayor agilidad a los asuntos relativos a las contrataciones públicas de la entidad, se hace necesario delegar en el Director y Sub-Director de Administración y Finanzas del Ministerio de Ambiente y el Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), la facultad de refrendar los pactos de integridad para toda contratación pública que lleve a efecto el Ministerio de Ambiente y el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) respectivamente,

Que con base en las consideraciones antes expuestas, el Ministro de Ambiente,

### RESUELVE:

**Artículo 1. DELEGAR** en el (la) Director (a) de Administración y Finanzas o en el Subdirector (a) de Administración del Ministerio de Ambiente indistintamente, para lo cual cualquiera de sus firmas tendrá validez, las siguientes funciones:

1. La facultad de refrendar los pactos de integridad que deben anexarse a todas las contrataciones públicas que lleve a efecto el Ministerio de Ambiente, hasta por un monto de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00)**, con excepción de los procesos de contratación pública que guarden relación con el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES).

**Artículo 2. DELEGAR** en el (la) Viceministro (a) del Ministerio de Ambiente o en el (la) Secretario (a) General indistintamente, para lo cual cualquiera de sus firmas tendrá validez, las siguientes funciones:

1. La facultad de refrendar los pactos de integridad que deben anexarse a todas las contrataciones públicas que lleve a efecto el Ministerio de Ambiente, hasta por un monto de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00)**, con excepción de los procesos de contratación pública que guarden relación con el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES).

**Artículo 3. DELEGAR** en el Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), las siguientes funciones:

1. La facultad de refrendar los pactos de integridad que debe anexarse a todas las contrataciones públicas que lleve a efecto el Ministerio de Ambiente, a través del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), hasta por un monto de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00)**.

**Artículo 4.** Las facultades conferidas en la presente Resolución son intransferibles a otros servidores públicos y pueden ser revocadas en cualquier momento.

**Artículo 5.** Al ejercer las facultades otorgadas con la presente Resolución, el servidor público hará constar que actúa conforme a esta resolución.

**Artículo 6.** Los servidores públicos descritos en los artículos artículo 1 y 2 de esta Resolución, serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las delegaciones y facultades allí conferidas y están obligados a cumplir con los principios de responsabilidad e inhabilidades consagradas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, modificado por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

**Artículo 7.** Se adicionan a la presente Resolución, las facultades otorgadas al Director (a) y el (la) Sub Director (a) de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución No.DM-0101-2021 de 3 de marzo de 2021 y las facultades delegadas al Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), mediante la Resolución No.DM-0008-2021 del 14 de enero de 2021, la Resolución No. DM-0023-2021 de 26 de enero de 2021 y la Resolución No.DM-PC-CONADES-0019-2021 de 21 de julio de 2021.

**Artículo 8.** REMITIR copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para el correspondiente registro.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 48 de 10 de mayo de 2011, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 163 de 25 de noviembre de 1996, Decreto Ejecutivo No. 115 de 20 de noviembre de 2001, Decreto Ejecutivo No. 24 de 5 de febrero de 2004, Decreto Ejecutivo No. 2 de 7 de enero de 2005, Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, Decreto Ejecutivo No. 588 de 23 de septiembre de 2020, Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008 y demás normas concordantes y complementarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diecisiete* (17) días de mes de *noviembre* de dos mil veintiuno (2021).

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro de Ambiente



  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
 Secretario General Fecha: **19 NOV 2021**

Ministerio de Ambiente  
 Resolución No. DM- 0586-2021  
 Fecha 17 de noviembre de 2021  
 Página 3 de 3



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN N° 198**  
de 12 de octubre de 2021

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el 31 de agosto de 2021, la firma de abogados ARIAS, FÁBREGA & FÁBREGA, actuando en representación de la sociedad **MERROW INTERNATIONAL CORP.**, sociedad inscrita en el Registro Público al folio N°325650 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, presentó solicitud de levantamiento de reserva minera de una (1) zona de 52.91 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí;

Que dicha solicitud fue corregida, mediante memorial presentado el día 6 de septiembre de 2021, la cual se fundamenta en que la empresa **MERROW INTERNATIONAL CORP.**, tiene el interés de presentar una solicitud de concesión para la extracción de minerales no metálicos y que la misma dispone con la capacidad técnica y económica para desarrollar los trabajos propuestos en el área solicitada, de acuerdo a las normas y leyes nacionales;

Que, al proceder a evaluar la solicitud presentada, se ha determinado que la zona identificada por el solicitante se encuentra en reserva minera, a raíz de la cancelación del Contrato N° 46 de 5 de junio de 2006, expedido a través de la Resolución N°52 de 3 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial N°29352-A del 13 de agosto de 2021, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias, en virtud de lo contemplado en el artículo 30 del Código de Recursos Minerales;

Que el artículo 30 del Código de Recursos Minerales, dispone que se convertirán en áreas de reservas, todas las zonas o partes de las mismas, que sean desistidas o devueltas a la Nación en virtud de haber expirado o terminado las concesiones mineras, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación;

Que además, el artículo 32 del Código de Recursos Minerales, modificado por el artículo 9 del Decreto Ley 2 de 11 enero de 2006, señala que "...Las áreas de reserva establecidas por el Ministerio de Comercio e Industrias y las que se conviertan en áreas de reserva por devolución de áreas a la Nación, podrán incorporarse al régimen de concesiones mineras para llevar a cabo operaciones de exploración y extracción por medio de resolución del Ministerio de Comercio e Industrias...";

Que es política del Estado promover y desarrollar el sector mineral nacional;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR,** al régimen de concesiones mineras, una (1) zona con una superficie total de 52.91 hectáreas, localizadas en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, cuya descripción es la siguiente:

**ZONA No. 1:**

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 82° 36' 18.80" de Longitud Oeste y 08°27'47.19" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 575.07 metros hasta llegar al punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'00" de Longitud Oeste y 08°27'47.19" de Latitud Norte, se sigue una línea recta con dirección Sur, por una distancia de 920.06 metros hasta llegar al punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'00" de Longitud Oeste y 08°27'17.24" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 575.07 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'18.80" de Longitud Oeste y



08°27'17.24" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 920.06 metros, se llega al punto No. 1 de partida.

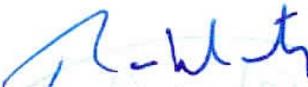
Esta zona tiene una superficie total de 52.91 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

**SEGUNDO:** Ordenar la incorporación al régimen de concesiones mineras, el área descrita en el Resuelve Primero que había sido incorporada al régimen de reserva minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 30, 32, y 313 del Código de Recursos Minerales y Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

**PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,**

  
**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**  
Ministro de Comercio e Industrias

DA/is/kf

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 15 DIAS  
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021

DIRECCIÓN NACIONAL  
DE RECURSOS MINERALES  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Es copia auténtica de su original

  
EL INTERESADO  
  
CÉDULA No.

  
Isnayana I. Herrera

Panamá, 17 Noviembre de 2021

  
DIRECTOR NACIONAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 40**  
de 19 de noviembre de 2021

**EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 99 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), como Organismo de Acreditación autorizado por el Estado;

Que en el artículo 101 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, cita que el Consejo Nacional de Acreditación coordinará los Comités Técnicos de Evaluación y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las actividades de la Secretaría Técnica;
2. Revisar las solicitudes de las diferentes entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que gestionen para operar como organismos acreditados a reconocidos de conformidad con el reglamento expedido por el Órgano Ejecutivo para tal fin, el cual se basará en las **NORMAS INTERNACIONALMENTE ACEPTADAS O CÓDIGOS DE BUENA CONDUCTA** creados para tal efecto; así como solicitar la suspensión o revocación de la acreditación otorgada, de conformidad con lo señalado en el presente título;
3. **GENERAR Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS** para el adecuado funcionamiento de la acreditación;
4. Acreditar organismos de certificación e inspección, así como laboratorios de pruebas y ensayos, y **SUPERVISAR TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ACREDITACIÓN;**
5. **VELAR POR LA APLICACIÓN DE SISTEMAS INTERNACIONALES** de Acreditación;
6. Presentar los entes que, mediante resolución, sean acreditados como organismos certificación e inspección, laboratorios de pruebas y ensayos, o metrología, ya sea de constitución local o extranjera. La certificación de acreditación será oficializada por el Consejo Nacional de Acreditación mediante su publicación en Gaceta Oficial;

Que en el artículo 103 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, cita que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación es la encargada de **COORDINAR Y REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN, EN CONCORDANCIA CON PRÁCTICAS INTERNACIONALES Y CONDICIONES DEL PAÍS,** y establecerá las siguientes obligaciones para las **ENTIDADES ACREDITADAS:**

1. **SOMETERSE A LA SUPERVISIÓN PERMANENTE** del organismo acreditador y **PONER A SU DISPOSICIÓN TODA LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA TAL FIN;**
2. Declararse impedidas para realizar actividades del proceso de certificación cuando se efectúen labores de asesoría o consultoría de calidad, o cuando se presenten conflictos de interés entre el organismo acreditado y el solicitante del servicio. En casos excepcionales, el organismo de acreditación podrá permitir la utilización de laboratorios no acreditados si las necesidades así lo ameritan;
3. **VIGILAR PERMANENTEMENTE LA IDONEIDAD DEL PERSONAL INVOLUCRADO** en sus actividades;

Que en el numeral 3 del artículo 111 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, cita que, en desarrollo de las acciones de supervisión, control y vigilancia asignadas por este título.

FM  
OM

queda facultado el Consejo Nacional de Acreditación para imponer las siguientes sanciones, previa investigación:

Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5,000.00), cuando se incurra en una de las siguientes conductas:

- a. Cuando no proporcionen al Consejo Nacional de Acreditación, en forma oportuna y completa, **LOS INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS** respecto a su funcionamiento y operación;
- b. Cuando se impidan u obstaculicen las funciones de supervisión y vigilancia a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, al **CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**, o a las dependencias competentes;

Que para la mejora continua de la administración del **CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN** se hace necesario reiterar a los **ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (OEC)**, el cumplimiento de las disposiciones relativas a la Ley 23 de 15 de julio de 1997; y de los acuerdos legalmente ejecutables firmados por el representante legal o persona apoderada para llevar el proceso de acreditación;

Que dando cumplimiento al artículo 46 de la Ley 38 de 31 julio de 2000, que cita que las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, **TIENEN FUERZA OBLIGATORIA INMEDIATA**, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la Ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REITERAR** a los **OEC** el cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro de las Solicitudes de Acreditación con respecto a su esquema de acreditación y del Contrato de Acreditación, en su versión vigente.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a los **OEC** el cumplimiento de los documentos internos del CNA generados con el fin de dar cumplimiento a los numerales 2, 3 y 5 del artículo 101 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, los cuales son:

- **Políticas**

<i>Código</i>	<i>Título</i>
CNA-PO-02	Política de Ensayos de Aptitud y Comparación Interlaboratorios
CNA-PO-03	Política de Incertidumbre de las Mediciones
CNA-PO-04	Política de Trazabilidad de las Mediciones
CNA-PO-05	Política del Uso del Símbolo de Acreditación y sus Declaraciones
CNA-PO-08	Política para Tratar Objeciones con el Equipo Evaluador

- **Reglas**

<i>Código</i>	<i>Título</i>
CNA-R-01	Regla General de la Acreditación
CNA-R-06	Regla de los Esquemas de Acreditación
CNA-R-07	Regla para las Visitas Preliminares y/o de Vigilancia
CNA-R-09	Regla para el Uso de Marca

- **Criterios**

<i>Código</i>	<i>Título</i>
CNA-CRI-01	Criterios de Acreditación para Laboratorios de Ensayos y Calibración
CNA-CRI-02	Criterios de Competencia del Personal Implicado en las Evaluaciones
CNA-CRI-03	Criterios de Acreditación de para Organismos de Inspección
CNA-CRI-06	Criterios para las Consultas a las Partes Interesadas

- **Procedimientos**

<i>Código</i>	<i>Título</i>
CNA-P-04	Procedimiento General de la Acreditación
CNA-P-08	Procedimiento para el Manejo de Quejas
CNA-P-11	Procedimiento de Ejecución de la Evaluación
CNA-P-12	Procedimiento de Apelaciones
CNA-P-13	Procedimiento del Reconocimiento del Certificado y Alcance de la

*Om*  
*PM*

	Acreditación
CNA-P-14	Procedimiento para el Aval de Capacitaciones
CNA-P-17	Procedimiento para Suspender, Retirar o Reducir la Acreditación y de Cómo Levantar la Suspensión
CNA-P-19	Procedimiento para la Ampliación del alcance de la Acreditación

• **Formatos de Gestión**

Código	Título
CNA-FG-01	Compromiso de Confidencialidad
CNA-FG-02	Solicitud de Acreditación para Laboratorios de Ensayos
CNA-FG-03	Solicitud de Acreditación para Laboratorios de Calibración
CNA-FG-04	Solicitud de Acreditación para Organismo de Inspección
CNA-FG-28	Retroalimentación del OEC sobre el Equipo Evaluador
CNA-FG-34	Solicitud de Reconocimiento del Certificado y Alcance de la Acreditación

• **Formatos Técnicos**

Código	Título
CNA-FT-01	Programación de Evaluaciones
CNA-FT-07	Contrato de la Acreditación
CNA-FT-08	Certificado de la Acreditación
CNA-FT-10	Plan de Evaluación
CNA-FT-11	Informe de Evaluación Documental
CNA-FT-12	Informe de Evaluación en Campo
CNA-FT-14	Informe del Plan de Acciones Correctivas
CNA-FT-17	Reporte de Hallazgos de la Evaluación
CNA-FT-20	Acta de Visita de Acompañamiento
CNA-FT-28	Resolución del Proceso de Acreditación

• **Documentos Complementarios**

Código	Título
CNA-DC-08	Mapa General del Proceso de la Acreditación
CNA-DC-09	Mapa Específico de los Procesos de Acreditación
CNA-DC-11	Matriz de Tiempo de los Procesos

**TERCERO:** COMUNICAR a los OEC, que es su responsabilidad cumplir con los documentos citados en el segundo resuelve de esta resolución, y de VERIFICAR sus versiones vigentes en la página web del CNA [www.cna.gob.pa](http://www.cna.gob.pa), en la sección de documentos.

**CUARTO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
OMAR MONTILLA  
Presidente

  
FRANCISCO MOLA  
Secretario Técnico



  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 19 de 11 de 2021

  
Carlos J. Arce M.  
Jefe de la Unidad Técnica  
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN MC-OAL-R- No. 204-21  
De treinta (30) de septiembre de 2021

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN EN EL MINISTERIO DE CULTURA, DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FOLKLÓRICAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EL CUAL SE LLEVARÁ EN UN REGISTRO ESPECIAL DENOMINADO REGISTRO NACIONAL DE FOLKLORE”

EL MINISTRO DE CULTURA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

16 NOV 2021

CONSIDERANDO:

*José Manuel Herrera*  
SECRETARÍA GENERAL

Que el Artículo 87, del Capítulo IV, sobre Cultura Nacional, de la Constitución Política de la República de Panamá, estipula que “El Estado reconoce que las tradiciones folclóricas constituyen parte medular de la cultura nacional y por tanto promoverá su estudio, conservación y divulgación estableciendo su primacía sobre manifestaciones o tendencias que la adulteren”.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado el numeral 9, del artículo 2, de la Ley N°90 de 15 de agosto de 2019, “Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones”, corresponde al MINISTERIO DE CULTURA, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de entidades oficiales o particulares y organizaciones no gubernamentales, por cuanto se relacionen con el desarrollo de la cultura.

Que el MINISTERIO DE CULTURA, posee la facultad de ejercer o impulsar esta promoción, ya sea directamente o con la colaboración de las entidades culturales oficiales y no oficiales, que se muestren interesadas en el desarrollo, fomento y difusión de la cultura en todas sus vertientes.

Que el MINISTERIO DE CULTURA, conforme lo establece el numeral 12, del artículo 2 de la excerta en mención, puede prestar asistencia técnica y financiera en la medida de sus recursos pecuniarios, de acuerdo a sus reglamentaciones internas y demás leyes complementarias.

Que el artículo 708-V del Código Fiscal, estipula que el Instituto Nacional de Cultura, ahora MINISTERIO DE CULTURA, deberá llevar un registro de todas aquellas asociaciones u organizaciones que tengan como exclusiva actividad la ejecución y difusión de los valores culturales, musicales y artísticos, como lo es la difusión y ejecución del folklore nacional, por lo cual se hace necesario establecer el registro de personas naturales y jurídicas que lleven a cabo actividades con los fines mencionados.

Que el artículo 1057-V del Código Fiscal, modificado por el Artículo 39, parágrafo 8, Acápites “b” numeral 15, de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, “Que Implementa un Programa de Equidad Fiscal”, establece que los espectáculos públicos culturales que se realicen en la República de Panamá y que califique el Instituto Nacional de Cultura, ahora MINISTERIO DE CULTURA, estarán exentos del pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), establecido en la Ley N° 61 de 26 de diciembre de 2002, “Que dicta medidas de Reordenamiento y Simplificación del Sistema Tributario”.

Que atendiendo a la importancia que representa para el MINISTERIO DE CULTURA, el recuperar el quehacer cultural y la difusión del Folklore Nacional, ha determinado establecer el registro y acreditación de las personas naturales y personas jurídicas que realicen o se dediquen a la promoción, difusión y ejecución de actividades folklóricas en el territorio nacional, el cual se llevará en un registro especial a través de LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE, denominado REGISTRO NACIONAL DE FOLKLORE”.

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Por lo antes expuesto el Suscrito Ministro de Cultura,

RESUELVE:

16 NOV 2021

  
SECRETARÍA GENERAL

**PRIMERO:** Establecer los lineamientos para otorgar el reconocimiento y las acreditaciones a personas naturales o jurídicas cuyas actividades estén centradas en la difusión y promoción del folklore nacional, su valoración, defensa y que promuevan el arte y la cultura, el cual se llevará en un libro especial de registro o cualquier medio electrónico que garantice la fidelidad de los datos registrados, denominado **REGISTRO NACIONAL DE FOLKLORE**.

**SEGUNDO:** Estipular que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE**, es la Unidad Administrativa responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución y estará a cargo de la evaluación, seguimiento, verificación e inspección del reconocimiento y/o acreditación otorgado.

**TERCERO:** El reconocimiento y las acreditaciones serán otorgados por el **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de Resoluciones, a las personas naturales y personas jurídicas, que realicen una labor cultural con incidencia comunitaria e impacto positivo en el área del folklore, el arte y la cultura, cuyo desarrollo se encuentre dentro de las áreas programáticas de acción del **MINISTERIO DE CULTURA** y esté enmarcado en al menos una, de las siguientes actividades:

1. Actividades que aporten a la recuperación y/o el fortalecimiento de las expresiones folklóricas dentro de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación.
2. Actividades relacionadas con el folklore, que atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social, al igual que aquellas que atiendan a hechos folklóricos que presenten muestras de pérdida de la tradición conocida.
3. Propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, con respecto a la diversidad de identidades.
4. Reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerables a partir de procesos de formación, que aporten a la cultura, el cambio social y que estén enmarcado en lo que al folklore panameño se refiere.
5. Actividades que aportan al rescate, protección y revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural, memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afro panameñas.
6. Actividades constantes que fomenten el uso del espacio público y el patrimonio cultural vinculadas al folklore nacional, desde acciones artísticas y culturales.
7. Actividades que fortalezcan las experiencias del trabajo en red y acciones colaborativas que vayan en torno a las normas y leyes panameñas, relacionadas con el Folklore.
8. El trabajo del folklore, desde el arte y la cultura, en modo colaborativo, sostenido y con una administración autónoma desde la autogestión y el autodesarrollo.
9. Promover el ejercicio de los derechos culturales.
10. Contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo.

**CUARTO:** Establecer que las Resoluciones expedidas por el **MINISTERIO DE CULTURA**, serán elaboradas por la Dirección de Asesoría Jurídica del **MINISTERIO DE CULTURA**. Estas Resoluciones serán publicadas por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE**, en la página web del **MINISTERIO DE CULTURA**. Una vez otorgado el reconocimiento, se expedirá una Certificación a favor de las personas Naturales o Jurídicas reconocidas y/o acreditadas, donde conste el número de Resolución que le otorga dicho reconocimiento y las condiciones de la acreditación según el tipo de persona u organización de que se trate.

**QUINTO:** Los Reconocimientos y Acreditaciones, serán otorgados de oficio y a petición de parte, a saber:

- **Reconocimiento y Acreditaciones de Oficio:** son impulsados por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE**, a través de una solicitud dirigida al Ministro de Cultura, que irá acompañada del informe correspondiente para tales fines.
- **Reconocimiento y Acreditaciones a Petición de Parte:** son los solicitados por las personas naturales y personas jurídicas (organizaciones culturales), con el formulario "Solicitud de Reconocimiento y/o Acreditación Cultural".

**SEXTO:** Establecer el siguiente procedimiento para la expedición de los Reconocimientos y/o Acreditaciones a solicitud de parte interesada:

1. Nota formal dirigida al **MINISTERIO DE CULTURA** y los documentos sustentadores que acrediten la experiencia de los solicitantes.
2. Las solicitudes se realizarán a través de un formulario que será elaborado por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE**, tanto para personas naturales como personas jurídicas, al cual se podrá acceder a través de la página web del **MINISTERIO DE CULTURA**, o en la Dirección Nacional de Folklore, en donde se suministrarán los datos generales y otros referentes a la organización folklórica que se trate.
3. Las solicitudes a petición de la parte interesada, serán evaluadas y revisadas por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE**, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
4. Si la información presentada no se ajusta a los requisitos para el reconocimiento y/o acreditación o de requerir información complementaria, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE**, comunicará mediante nota a los solicitantes las observaciones formuladas, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, para la subsanación correspondiente. Dicho plazo solo podrá ser prorrogado por una sola vez y por el término de diez (10) días hábiles adicionales, siempre que sea solicitado mediante comunicación escrita, antes de su vencimiento.
5. La **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE**, evaluará y analizará las solicitudes de reconocimiento y/o acreditaciones, con el apoyo del Consejo Nacional de Folklore, en el marco de la normativa vigente y considerando que las solicitudes presentadas cumplan con los lineamientos y criterios establecidos en esta Resolución y que incidan e impacten positivamente en la comunidad.
6. La **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE**, verificará que las personas naturales o jurídicas no realicen acciones o actividades que inciten a la deformación del folklore, a los cambios y alteraciones de estos hechos populares o estén inmersas dentro de los impedimentos o causales para el reconocimiento y/o acreditación.
7. Finalizada la evaluación y análisis del expediente, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE**, previo informe emitido por el Consejo Nacional de Folklore, emitirá un informe técnico sustentando el reconocimiento y/o acreditación de la persona natural o jurídica solicitante, ya sea de oficio o a petición de parte, el cual será remitido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del **MINISTERIO DE CULTURA**, para la elaboración de la correspondiente Resolución y Certificación de reconocimiento y/o acreditación y su debido proceso.
8. La Resolución y la Certificación de reconocimiento y/o acreditación, será notificada a más tardar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su expedición.

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

16 NOV 2021

*Jose Manuel Herrera*  
SECRETARÍA GENERAL

9. Una vez notificada la Resolución y la Certificación al interesado, se procederá a la inscripción de la persona natural o jurídica, en el Registro Nacional de Folklore de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE**. Así mismo serán incorporadas a la Red de Folklore panameño, que también la integra el **MINISTERIO DE CULTURA** y agentes aliados, siendo el propósito de la Red, facilitar el trabajo colaborativo y establecer mecanismos de comunicación y coordinación, así como la realización periódica de espacios de organización colectiva, espacios de trabajo conjunto y plenarios de monitoreo donde se promueva el diálogo y la participación.

**SÉPTIMO:** La **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE**, con la finalidad de difundir y promover la labor de las Organizaciones y/o personas vinculadas al folklore (aplicado), que cuenten con reconocimiento y/o acreditación del **MINISTERIO DE CULTURA**, le solicitará al interesado para ingresar al Registro Nacional de Folklore que presente la siguiente información:

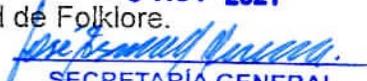
**PERSONAS NATURALES:** Deberán presentar la siguiente información:

- Nota formal dirigida al Ministro de Cultura, solicitando la inscripción.
- Llenar el formulario que le será entregado por la Dirección Nacional de Folklore
- Copia de cédula de identidad personal vigente del solicitante.
- Dirección del solicitante.
- Hoja de Vida
- Sede principal de las actividades.
- Pruebas documentales de su experiencia en la promoción y difusión de actividades folklóricas, incluyendo fotos, videos, discos compactos, afiches, programas, trípticos, volantes, artículos de periódico o cualquier otro medio de prueba.
- Manifestaciones artísticas culturales más representativas.
- El pago por la suma de Cinco Balboas con 00/100 (B/.5.00), en el Departamento de Tesorería del Ministerio de Cultura, en concepto de inscripción.
- En caso de que se tenga Aviso de Operaciones se deberá aportar o.
- Una vez presentada la documentación ante la **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE**, se le informará la fecha y la hora, que debe tomar el Seminario de Inducción en el **MINISTERIO DE CULTURA**, Edificio P.H. Tula, Vía España con Vías Argentina, Tels. 501-4099, sin costo alguno y deberán tomar estas capacitaciones de manera continua, por lo menos, una vez al año, mientras se mantenga vigente el reconocimiento y/o acreditación.

**PERSONAS JURÍDICAS:** Deberán presentar la siguiente información:

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

- Nota formal dirigida al Ministro de Cultura, solicitando la inscripción.
- Llenar el formulario que le será entregado por la Dirección Nacional de Folklore.
- Nombre o denominación de la organización o persona jurídica.
- Domicilio o Sede principal de la organización o persona jurídica.
- Copia de cédula de identidad personal vigente del representante legal.
- Sede principal de las actividades.
- Certificación debidamente expedida por el Registro Público (original o copia autenticada en notaría), donde consten los datos de inscripción de la personería jurídica (vigencia, sus directores, suscriptores y dignatarios).
- Pruebas documentales de su experiencia en la promoción y difusión de actividades folklóricas, incluyendo fotos, videos, discos compactos, afiches, programas, trípticos, volantes, artículos de periódico o cualquier otro medio de prueba.
- Manifestaciones artísticas culturales más representativas.
- Pago por la suma de Diez Balboas (B/.10.00) en el Departamento de Tesorería del **MINISTERIO DE CULTURA**, en concepto de inscripción.
- Una vez presentada la documentación ante la **DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE**, se le informará la fecha y la hora, que debe tomar el Seminario de Inducción en el Ministerio de Cultura, Edificio P.H. Tula, Vía España con Vías Argentina, Tels. 501-4099, sin costo alguno y deberán tomar estas capacitaciones de manera continua, por lo menos, una vez al año, mientras se mantenga vigente el reconocimiento y/o acreditación.

16 NOV 2021  
  
**SECRETARÍA GENERAL**

**OCTAVO:** Los Reconocimientos y Acreditaciones no serán otorgados en los siguientes casos:

- Organizaciones que hayan sido sancionadas por infringir las normas o leyes del folklore panameño.

- Organizaciones que cuenten con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como entidad de folklore.
- Organizaciones que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como entidad de folklore.

**NOVENO:** El MINISTERIO DE CULTURA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOLKLORE, tiene la facultad de dejar sin efecto los Reconocimientos y Acreditaciones de las personas naturales o jurídicas que realicen acciones o actividades que inciten a la deformación del folklore, a los cambios y alteraciones de estos hechos populares o incurran en causales o impedimentos con posterioridad al otorgamiento de su reconocimiento y/o acreditación que infrinjan los procedimientos establecidos en los lineamientos, para este reconocimiento.

**DÉCIMO:** Remitir copia de esta resolución a las instancias correspondientes de la institución, para los trámites pertinentes

**DÉCIMO PRIMERO:** Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

- Artículo 87, Capítulo IV, Cultura Nacional, de la Constitución Política de la República de Panamá.
- Artículo 708-V y 1057-V del Código Fiscal.
- Ley N°90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones.
- Ley No.175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura.
- Ley No.61 de 26 de diciembre de 2002 "Que dicta medidas de Reordenamiento y Simplificación del Sistema Tributario".
- Artículo 39, Parágrafo 8, Acápito b) numeral 15 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005 "Que Implementa un Programa de Equidad Fiscal".

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

16 NOV 2021

*Jose Manuel Viqueza*  
SECRETARÍA GENERAL

*Carlos Aguilar Navarro*  
CARLOS AGUILAR NAVARRO  
MINISTRO DE CULTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE CULTURA  
DESPACHO SUPERIOR

MINISTERIO DE CULTURA  
VERIFICADO  
SECRETARÍA GENERAL

*Despacho Superior*
**Resolución No. 618  
 (De 12 de octubre de 2021)**


“Que aprueba el Manual Operativo del Programa de Bonos Alimenticios y Nutricionales de SENAPAN”

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 29 de 1 de agosto de 2005 se establece que el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) tendrá como objetivos fundamentales, impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización, administración, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y acciones, tendientes al fortalecimiento de la familia y la comunidad, y al logro de la integración social y la reducción de la pobreza.

Que la Ley 36 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 89 de 28 de diciembre de 2012, crea la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN), adscrita al MIDES, responsable de la coordinación de las acciones de seguridad alimentaria del país con todos los sectores involucrados.

Que la SENAPAN, mediante el Programa del Bono Alimenticio Nutricional, busca reducir la pobreza, extrema pobreza y carencia alimentaria; a través del mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

Que la Ley 54 de 8 de noviembre de 2016, que crea el Registro Nacional de Beneficiarios y dicta otras disposiciones, determina el alcance del Programa de Bonos Alimenticios y Nutricionales de SENAPAN y establece los Criterios de Focalización que deben ser cumplidas o alcanzadas por las personas, familias u hogares interesados en ingresar a alguno de los Programas de Transferencia Monetaria Condicionada del MIDES, así como los Criterios de Priorización para la atención de los elegibles, entre otros.

Que el MIDES tiene el interés de mejorar la efectividad del sistema del Programa de Bonos Alimenticios y Nutricionales de SENAPAN, a través del fortalecimiento de las herramientas de gestión técnica, operativa y administrativa.

Que resulta necesario aprobar el Manual Operativo que constituye la Guía General de Operación del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de SENAPAN, el cual describe los objetivos, componentes, organización, parámetros de diseño y operación, aspectos financieros y de seguimiento y evaluación del programa.

Que el presente documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso, por lo que,

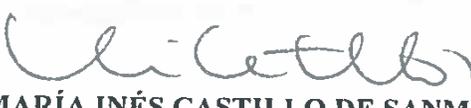
**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR**, en todas sus partes, el “Manual Operativo del Programa de Bonos Alimenticios y Nutricionales de SENAPAN, Versión 1.”

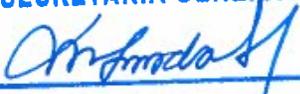
**SEGUNDO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 29 de 1 de agosto de 2005; Ley 36 de 29 de junio de 2009; Ley 89 de 28 de diciembre de 2012; y Ley 54 del 8 de noviembre de 2016.

**COMUNÍQUIESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN**  
 Ministra



 MIN. DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL  
  
Mra. Mariana Landau  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL**

**SENAPAN**



# **PROGRAMA DEL BONO ALIMENTICIO NUTRICIONAL**

## **MANUAL OPERATIVO**

OCTUBRE, 2021

(Versión 1.0)

*Elaborado por la Unidad Jurídica de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social y la  
Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional*



## Contenido

INTRODUCCIÓN.....	
A. Presentación.....	
B. Marco Legal del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales .....	6
C. Elementos Integrantes del Manual Operativo .....	6
D. Procedimiento para la actualización del Manual Operativo .....	7
I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	8
II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y CONTEXTO INSTITUCIONAL .....	9
E. Estructura Organizacional .....	9
1. OFICINA EJECUTIVA .....	9
1.1 Objetivos.....	9
1.2 Funciones.....	10
2. Coordinación de Asesoría Jurídica .....	10
2.1 Objetivo .....	10
2.2 Funciones.....	10
3. Coordinación de Monitoreo y Evaluación.....	10
3.1 Objetivo .....	10
3.2. Funciones.....	10
4. Coordinación de Gestión y Soporte.....	11
4.1 Objetivo .....	11
4.2 Funciones .....	11
6. Coordinación Social.....	11
6.1 Objetivo .....	11
6.2 Funciones.....	12
7. Coordinación de Corresponsabilidad .....	12
7.2 Funciones.....	12
F. Contexto Institucional .....	13
III PARÁMETROS DE DISEÑO DEL PROGRAMA .....	17
A. Población Objetivo. ....	17
B. Focalización.....	18
C. Identificación de los beneficiarios (as).....	19
D. Procedimiento de Ingreso: .....	20
E. Inclusión de los beneficiarios (as) .....	21
F. Prestaciones .....	21
G. Corresponsabilidades.....	23
H. Causales de Suspensión del Beneficio: .....	24



I. Manejo del Padrón: Actualización del Registro Nacional de Beneficiarios (RENAB).....	25
J. Criterios de exclusión.....	26
K. Proceso de Pago del Beneficio.....	26
• Cobro del Beneficio a través de Bono Alimenticios bajo la modalidad de Cheque. Establecimientos Comerciales, Tiendas o Pequeños comerciantes.....	26
V- SIGLAS.....	32
II. GLOSARIO.....	33



## INTRODUCCIÓN

---

### A. Presentación



En 2015, Panamá adoptó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por Naciones Unidas como ruta para alcanzar el desarrollo humano equitativo y sostenible al año 2030, los cuales se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y tienen como eje central la erradicación de la pobreza extrema y en el año 2017, adoptó el Plan Colmena, “Panamá libre de pobreza y desigualdad, la Sexta Frontera” es una iniciativa del Señor Presidente Laurentino Cortizo Cohen, cuyo objetivo es organizar territorialmente la implementación integral de la política pública a través de la oferta multisectorial articulada que garantice a la población el derecho al desarrollo. Este Gobierno ejecuta el Plan Colmena como una estrategia de intervención territorial a través de la articulación armónica e integrada de la oferta de servicios públicos para llevarlos de manera prioritaria a quienes más lo necesitan, en conjunto con la focalización de los programas del sistema de protección social: Beca Universal, Programa B/.120 a los 65, Ángel Guardián, Red de Oportunidades (RDO) y el Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales que ejecuta la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante SENAPAN, para que estos lleguen a quienes realmente los necesitan.

La Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado está en la obligación de brindar protección de salud física, mental y moral a los menores, ancianos y enfermos desvalidos, así como el derecho de estos a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

En el marco del sistema de protección social, Panamá implementa los Programas de Transferencia Monetaria Condicionada (PTMC), los cuales están dirigidos de manera focalizada y priorizada a la población que se encuentra en condición de pobreza o pobreza extrema, enfocándose en apoyar a las familias que se encuentran bajo estos criterios, garantizando el consumo de bienes y servicios necesarios para su bienestar, responsabilidad que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, creado mediante Ley 29 de 1 de agosto de 2005, cartera rectora de crear y llevar a cabo políticas sociales para los grupos de atención prioritarias como lo es la niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad y personas adultas mayores, dentro del contexto de la familia y la comunidad.

La Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional mediante el Programa del Bono Alimenticio Nutricional, busca reducir la pobreza, extrema pobreza y carencia alimentaria; a través, del mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

El presente Manual Operativo constituye la guía general de operación del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante SENAPAN adscrita al MIDES y describe los objetivos, componentes, organización, parámetros de diseño y operación, aspectos financieros y de seguimiento y evaluación del programa.

El concepto de seguridad alimentaria y nutricional parte del reconocimiento del derecho de toda persona a no padecer hambre, tiene en cuenta los diferentes tratados



internacionales que el país ha adoptado y la evolución histórica de la temática con una visión multidimensional.

Dada su naturaleza el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional se define como: El derecho de toda persona a tener en forma oportuna y permanente, acceso físico, económico y social, a una alimentación adecuada, en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, así como a su adecuado consumo y aprovechamiento biológico que le garantice el disfrute de una vida saludable y productiva.



Este Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales consiste en proporcionar una transferencia monetaria condicionada por un monto de B/.50.00 mensual, canjeable sólo para alimentos, que se pagaran según los periodos de pagos establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social.

Esta transferencia monetaria condicionada, aplicará para todos los criterios de elegibilidad, focalización, priorización y recertificación de acuerdo a la pobreza, pobreza extrema y carencia alimentaria, que aplica para el programa de transferencia monetaria condicionada, que será otorgada mediante la modalidad de pago aprobada por el Ministerio de Desarrollo Social (cheque, dinero en efectivo, tarjeta clave social u otra modalidad existente) para la compra de alimentos básicos, se separan por planilla correspondientes a setenta y cinco (75) corregimientos a nivel nacional, que se conforman en diversas rutas de entrega, que comprenden las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Los Santos, Herrera, Veraguas, Darién, Panamá Oeste, Panamá; y la Comarca Ngäbe Bugle. Las planillas y las rutas pueden variar (aumentar o disminuir) dependiendo de la focalización de la pobreza o pobreza extrema, según el mapa de pobreza proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

El Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales posee un límite presupuestario para diez mil (10,000) beneficiarios (as), este puede ser ampliado; debido a, la necesidad apremiante de asistir a más beneficiarios (as), que se encuentren en estado de pobreza, extrema pobreza o carencia alimentaria en área rural dentro del territorio nacional.

La asistencia económica de este Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales conlleva una corresponsabilidad conjunta orientada a la acumulación de capital humano con el (la) beneficiario (a) , en el caso de tener niños y niñas, deberán tener sus vacunas al día, registro de peso y talla, los adultos y adolescentes de la familia deben estar con sus controles de salud al día, los niños y niñas mayores de seis (6) años deben asistir durante todo el año a la escuela, un (1) miembro mayor de edad de la familia debe participar de las capacitaciones en producción de alimentos y poner en práctica el huerto.

## B. Marco Legal del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales

El Programa tiene su génesis a través de la Ley 36 de 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial N° 26314, que crea la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la población que se encuentra en área de pobreza o pobreza extrema.

Posteriormente es modificada mediante la Ley 89 de 28 de diciembre de 2012, publicada bajo la Gaceta Oficial N° 27194-A de 31 de diciembre de 2012, que incorpora la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional al Ministerio de Desarrollo Social,

El Decreto Ejecutivo N°255 del 28 de agosto de 2015, por el cual se crea la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social (DIDS), como unidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Social y se define su estructura administrativa institucional.

Ley N°54 del 8 de noviembre de 2016 crea el Registro Nacional de Beneficiarios (RENAB) y otras disposiciones.

La Resolución N° 285 del 28 de julio de 2017 en la cual se aprueba y adopta la Ficha Única de Protección Social para captar información de los potenciales beneficiarios que permita evaluar y verificar su entrada y permanencia en los PTMC.

Resolución 301 de 11 de noviembre de 2020 “ que autoriza la utilización del nuevo Proxy Means Test para la verificación de los criterios de pobreza y pobreza extrema y establece los umbrales para los Programas de Transferencia Monetaria Condicionada, incluyendo el Programa de Bonos Alimenticios y Nutricionales de SENAPAN.”

Resolución 291 de 2 de junio de 2021, que modifica la resolución y aprueba el protocolo de recertificación para el Programa del Bono Alimenticio Nutricional de SENAPAN.

## C. Elementos Integrantes del Manual Operativo

Este Manual Operativo ha sido elaborado para el uso de todas las entidades e instancias a lo interno del Ministerio de Desarrollo Social y demás actores involucrados, vinculadas con la operación del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales y para asegurar el derecho a la información de los beneficiarios (as), los entes de control y público en general en conocer su funcionamiento, financiamiento y administración.

Este Manual Operativo es de obligatoria consulta para las instancias vinculadas directamente con la ejecución del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

El Programa del Bono Alimenticio Nutricional es ejecutado por la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional; y está, adscrita al Ministerio de Desarrollo Social.

El Manual Operativo consta de 4 secciones. La primera presenta la descripción del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la Secretaría Nacional para el Plan de



Seguridad Alimentaria y Nutricional, la segunda define la estructura organizacional y el contexto institucional; la tercera describe los parámetros del diseño del programa y la cuarta el ciclo operativo del programa.



**D. Procedimiento para la actualización del Manual Operativo**

- i. El contenido del Manual Operativo es sujeto de modificaciones, en función de nuevas necesidades o procedimientos que el programa requiera. Las modificaciones podrán ser propuestas por el MIDES, a través de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social en coordinación con el Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN). Toda modificación al proceso de pago se le debe informar al Banco Nacional de Panamá para su ejecución.
- ii. La Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN), será la unidad responsable de resguardar el original del presente documento, con las respectivas firmas de conformidad y autorización para su reproducción, distribución, implementación y supervisión de la aplicación de los procesos.



## I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

La Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN), adscrita al Ministerio de Desarrollo Social, es el organismo encargado de proponer, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de promoción, prevención, reducción y habilitación de todos los programas estatales, encaminados a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población panameña.

El Programa del Bono Alimenticio Nutricional es ejecutado por la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, bajo la supervisión de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social.

Este Programa consiste en la entrega de una asistencia económica por la suma de cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00) mensuales que se otorgará a los hogares o familias residentes en área rural, que se encuentren en pobreza, pobreza extrema y carencia alimentaria, con niños en edad escolar. Esto se entregará a través de tarjeta clave social, ensobrado, cheque u otra modalidad que desarrolle en el Ministerio de Desarrollo Social, cada tres (3) meses.

Los beneficiarios (as) de este programa deben ser de nacionalidad panameña y encontrarse en pobreza, pobreza extrema, riesgo social de carencia alimentaria, desnutrición o con posibilidad de ella por carecer de los recursos económicos que cubran los gastos de alimentación; que no sea beneficiario (a) de ningún otro Programa Social del Ministerio de Desarrollo Social a excepción del Programa Ángel Guardián, siempre y cuando el beneficiario no sean la misma persona.

### Objetivo General

Mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional de los hogares o familias residentes en área rural, que se encuentren en pobreza, extrema pobreza en carencia alimentaria, con niños en edad escolar.

### Objetivos Específicos

- Reducir los niveles de desnutrición de los hogares beneficiarios participantes del programa.
- Aumentar la cobertura de vacunación en niños (as) menores de 5 años.
- Aumentar la cobertura de atención en los programas de salud sexual y reproductiva de los miembros de los hogares beneficiarios participantes.
- Reducir los índices de deserción escolar, con especial énfasis en las comunidades rurales indígenas.
- Reducir el porcentaje de ausentismo a la escuela de los niños (as) en edad escolar de los hogares beneficiarios participantes.
- Aumentar la matrícula en los centros educativos oficiales ubicados en los distritos participantes.
- Mejorar la disponibilidad y acceso a alimentos de los hogares beneficiarios participantes de manera sostenible y agroecológica por medio de los programas de producción de alimentos.
- Participar de organizaciones agroecológicas, ONG, cooperativas con visión de mejoramiento de la calidad de vida.
- Fortalecer y potenciar las acciones interinstitucionales a nivel nacional.



## II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y CONTEXTO INSTITUCIONAL

### E. Estructura Organizacional

El Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria Nutricional, es ejecutado por conducto de la unidad operativa, denominada Secretaria Ejecutiva, encargada de coordinar, fomentar, atender, elaborar, realizar, delegar y evaluar todo lo concerniente al Programa. Dentro de la estructura organizativa del MIDES, SENAPAN se ubica en el nivel operativo. Esta Secretaría será supervisada por la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social.

El modelo de gestión de la Secretaría Ejecutiva, en cuanto a lineamientos conceptuales y operativos/logísticos es centralizado desde el nivel nacional; sin embargo, cuenta con coordinadores y/o enlaces regionales, provinciales y comarcales. A continuación, el organigrama del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales:



### 1. OFICINA EJECUTIVA

#### 1.1 Objetivos

Contribuir a mejorar las condiciones de vida de los hogares y familias beneficiarias, a través de la reinserción laboral y/o fomentando del emprendedurismo con la generación de ingresos de manera sostenible y permanente.

## 1.2 Funciones

- Organizar, coordinar y dirigir de manera efectiva, el desarrollo de la asistencia económica mensual para los panameños que producto de la Pandemia COVID-19, se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
- Evaluar la gestión por resultados tomando como referencia los objetivos establecidos por la norma.
- Apoyar la coordinación para el desarrollo de las acciones conjuntas con las organizaciones de carácter social y autoridades públicas del área, con el fin de gestionar la corresponsabilidad de los beneficiarios del Programa y el acompañamiento al núcleo familiar, según prioridades y metas institucionales.
- Organizar y gestionar la asistencia económica y verificación de la gestión por resultados para los objetivos del Programa, establecidos en la Ley.

## 2. Coordinación de Asesoría Jurídica

### 2.1 Objetivo

Brindar asesoría en materia legal y administrativa a la Oficina Ejecutiva del Programa.

### 2.2 Funciones

- Asesorar jurídicamente a la Oficina Ejecutiva del Programa en asuntos referentes a la elaboración y aplicación de disposiciones legales.
- Atender las consultas jurídicas que le sean formuladas, relativas al Programa y aspectos conexos.
- Atender los asuntos que involucren una acción legal, tales como la elaboración de proyectos de ley, decretos ejecutivos, resoluciones diversas, convenios, entre otros, que no involucren la presentación de denuncias, seguimiento de asuntos en el Ministerio Público y el Órgano Judicial.
- Recomendar la adopción de disposiciones legales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Oficina Ejecutiva del Programa, y recomendar su rechazo cuando vayan en perjuicio de ésta y sus objetivos.
- Realizar trámites correspondientes a solicitudes y consultas que se presenten ante la Coordinación de Asesoría Jurídica, brindando respuestas cónsonas con la legislación, en la búsqueda de soluciones a los problemas planteados.

## 3. Coordinación de Monitoreo y Evaluación

### 3.1 Objetivo

Administrar el Registro de Beneficiarios Activos del Programa, intercambiando información multisectorial e interinstitucional sensitiva con que se califique la condición de vulnerabilidad, desprotección y calidad de vivencia en el núcleo familiar, con la finalidad de que sea mejorada su condición de vida.

### 3.2. Funciones

- Verificar que la Secretaria Ejecutiva del Programa cumpla los objetivos del Programa.

- Analizar los reportes remitidos por el Departamento de Padrón de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, producto del intercambio de información interinstitucional para el Registro Nacional de Beneficiarios del Programa.
- Evaluar los reportes de los pagos programados con respecto a la ejecución real, en cada periodo de pago.
- Analizar la información estadística que valida e integra el Registro Nacional de Beneficiarios del Programa. Se deberá tener acceso a la base de datos del RENAB.
- Preparar el presupuesto incorporado del Programa y coordinar la planificación correspondiente.
- Encargado de la obtención del presupuesto y recursos financieros del programa.

#### 4. Coordinación de Gestión y Soporte

##### 4.1 Objetivo

Gestionar el proceso administrativo y logístico que corresponde a los procesos de gestión documental de actualizaciones de las bases de datos que requiera el programa.

##### 4.2 Funciones

- Desarrollar el proceso de actualización de las bases de datos.
- Enviar a la Coordinación Social la documentación requerida para realizar la evaluación social de inicio y las de seguimiento.
- Mantener comunicación y enlace permanente con el Departamento de Padrón de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, con el fin de asegurar la pertinencia de los datos contenidos las bases de datos del programa.
- Remitir a la Coordinación de Asesoría Jurídica, para la elaboración de las resoluciones respectivas, suspendidos y excluidos.

#### 5. Coordinación de Archivos

##### 5.1 Objetivo

Custodiar los expedientes de los beneficiarios del Programa Vale Digital.

##### Funciones:

- Organizar y conservar los expedientes del Programa
- Mantener actualizados los expedientes físicos, con las últimas actuaciones administrativas.
- Custodiar los archivos de expedientes suspendidos y/o excluidos.
- Coordinar el descarte de los expedientes que no encuentren activos, tales como fallecidos, entre otros.

#### 6. Coordinación Social

##### 6.1 Objetivo

Intervenir con la población beneficiaria, coadyuvando la participación de los beneficiarios a la inserción laboral y actividades de autogestión, que le permita potenciar el impacto del Programa.

## 6.2 Funciones

- 
- 
- a. Realizar las investigaciones y evaluaciones socioeconómicas a las familias, en los casos que requiere el Programa (denuncias, otros), para la toma de decisiones en el ámbito de permanencia en el Programa.
  - b. Detectar y corroborar la existencia y evolución de las condiciones de permanencia, de acuerdo a lo establecido en el plan de seguimiento del Programa.
  - c. Establecer articulaciones con otras entidades, la oferta de charlas, cursos y seminarios de orientación psicológica, de salud y de desarrollo de capacidades para los hogares y familias beneficiarias.
  - d. Procesar estadísticas y analizar datos para el abordaje al mejoramiento de la calidad de vida de acuerdo a lo requerido por el programa.
  - e. Coordinar acciones necesarias para fortalecer el impacto en el hogar y las familias beneficiarias.
  - f. Implementar a nivel nacional, según cada área geográfica y sus necesidades reales de la población beneficiaria del programa respectivo, una estrategia para desarrollar habilidades, capacidades y el potencial productivo de éstas, y lograr la empleabilidad y/o emprendimiento.
  - g. Generar alianzas estratégicas con entidades gubernamentales y no gubernamentales para la sostenibilidad de las acciones.

## 7. Coordinación de Corresponsabilidad

### 7.1 Objetivo

Es la unidad encargada de dar seguimiento al cumplimiento o incumplimiento de los compromisos que debe realizar el hogar y la familia beneficiaria.

### 7.2 Funciones

- Establecer una estrategia nacional de verificación de corresponsabilidad, teniendo en cuenta las zonas geográficas, la cantidad de población beneficiaria, así como la periodicidad que se requiere, según la normativa del programa.
- Identificar a los hogares y familias beneficiarias que no cumplen las corresponsabilidades, identificar las razones, y causas de posible justificación. De no existir elementos de justificación, informar al ente que corresponde a fin que se apliquen las penalidades correspondientes según el programa.
- Promover la reinserción social, la capacitación y la inclusión productiva del beneficiario.
- Velar por la inclusión productiva y laboral de los beneficiarios.



## 8. Coordinación Administrativa:

Es la encargada de la obtención de materiales, temas administrativos y la administración del personal del Programa.

### a) Funciones:

- Administración del Recurso Humano del Programa
- Encargado de los temas administrativos del Programa.
- Organización y Planificación administrativa del Programa.
- Coordinación entre el Programa y los demás departamentos del Ministerio de Desarrollo Social.

## F. Contexto Institucional

### 1) Ámbito Nacional

A continuación, las instituciones o instancias de articulación que contribuyen en la orientación y operación del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN), en el ámbito nacional.

Los cruces de información requeridos para el programa atenderán los protocolos de seguridad de la información establecido en el marco del RENAB, implicando, como mínimo, las siguientes instituciones:

#### a) Ministerio de Educación (MEDUCA)

El Ministerio de Educación es el ente rector de la educación en el país y tiene como misión convertir la educación en el instrumento fundamental del desarrollo humano, de la prosperidad, de la equidad de oportunidades y de la movilidad social, por medio del cual se impulsará el desarrollo sostenible, en términos productivos, económicos y sociales, en el país.

Siendo el Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales un PTMC, al MEDUCA le corresponde proporcionar la oferta educativa en los niveles preescolar, primaria, premedia y media a la correspondiente demanda asociada a los hogares beneficiarios del programa.

El MEDUCA elabora y establece las directrices y orientaciones para ser aplicadas por sus unidades regionales y locales participantes del Programa de acuerdo a los requerimientos de SENAPAN estructurando procesos de capacitación y de monitoreo en su ámbito institucional.



El MIDES, por medio de El Programa de Bono Alimenticio Nutricional de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN), coordina con MEDUCA lo relativo a:

- Oferta de servicios educativos.
- Evaluación y verificación del cumplimiento de corresponsabilidades.
- Fortalecimiento interinstitucional.

**b) Ministerio de Salud (MINSA)**

El Ministerio de Salud es el ente rector de la salud en el país y tiene como propósito central velar por la salud de la población del país, a través del desarrollo de actividades de promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, entendida ésta como el estado de completo bienestar físico, mental y social de la población.

El MINSA elabora y establece las directrices y orientaciones para ser aplicadas por sus unidades regionales y locales participantes del programa, de acuerdo a los requerimientos del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales, estructurando procesos de capacitación y de monitoreo en su ámbito institucional.

El MIDES por medio del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN), le toca coordinar con MINSA lo relativo a:

- Oferta de servicios de salud
- Evaluación y verificación del cumplimiento de corresponsabilidades
- Fortalecimiento interinstitucional

**c) Caja de Seguro Social (CSS)**

La Caja de Seguro Social es la entidad encargada de la administración, planificación y control de las contingencias de la seguridad social panameña, incluyendo la atención médica en el marco del programa de enfermedad y maternidad.

Siendo el Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales un PTMC, a la CSS le corresponde enviar los datos correspondientes para el cruce de la base de datos de los beneficiarios (as) del programa para la verificación salarial; ya sea, en área urbana y rural.

El MIDES por medio de la Secretaría Ejecutiva del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales, debe coordinar con la CSS lo relativo a:

- Oferta salarial.
- Fortalecimiento interinstitucional.

**d) Tribunal Electoral (TE)**

El TE es una entidad independiente de los Órganos Ejecutivo y Judicial, con competencia privativa en materia electoral y tiene la responsabilidad de inscribir los hechos y actos jurídicos de la ciudadanía y expedir la cédula de identidad personal.

El MIDES a través de la DIDS y en comunicación con el programa, lo relacionado con los datos de identificación de los beneficiarios (as) y defunciones.

- e) Las demás instituciones donde tenga intercambio de información el Registro Nacional de Beneficiarios, tales como el Registro Público de Panamá, Dirección General de Ingresos, Autoridad Marítima de Panamá, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Ministerio de Comercio e Industrias, entre otras.

**2) Ámbito Regional**

A continuación, las instituciones o instancias de articulación que contribuyen en la orientación y operación del Programa en el ámbito regional:

**a) Autoridades regionales, locales y tradicionales.**

Se refiere a las estructuras de gobiernos locales, regionales y tradicionales y a las oficinas regionales de las instituciones con que mantiene vinculación el MIDES para la ejecución del programa desde el nivel nacional. Todas estas instancias están llamadas a apoyar los esfuerzos técnicos, operativos, logísticos y administrativos que permitan asegurar la ejecución de El Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la Secretaria Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN), en el territorio de su competencia.

**b) Direcciones Provinciales-Regionales-Comarcales del MIDES (DP-R-C).**

Dentro de la estructura de las DP-R-C del MIDES existe enlaces o en otras instancias coordinaciones regionales del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales que ejecuta la Secretaria Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN), que funge como enlace a nivel nacional y facilitan la implementación, ejecución y verificación de la operatividad del programa, en cada una de las circunscripciones.

**c) Instituciones que colaboran con el programa.**

Para el desenvolvimiento de las actividades de producción inclusiva que conlleva el Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales, contamos con instituciones que colaboran en la capacitación o donación de insumos, para incrementar dichas actividades que tienen que ver con el sector primario de producción, como lo son: La agricultura, cría de peces, entre otros.

Entre las instituciones que prestan colaboración al programa tenemos: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), Universidad de Panamá, Universidad Tecnológica de Panamá y otras instituciones que se dedican a la producción agrícola, piscicultura, cría de pollos, entre otros rubros; ya sean, a nivel nacional o internacional.



### III PARÁMETROS DE DISEÑO DEL PROGRAMA

Esta sección describe los parámetros de diseño, que orientan la operación del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN). Los parámetros de diseño son los siguientes: población objetivo, focalización, identificación e inclusión de beneficiarios elegibles (registro, criterios de priorización, tiempo de intervención), prestaciones (estructura de la transferencia) y responsabilidades; y manejo de padrón (novedades, recertificación, criterios de suspensión y exclusión).

#### A. Población Objetivo.

El Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales, está dirigido a los hogares o familias que se encuentren en pobreza, pobreza extrema y carencia alimentaria, con niños en edad escolar y los requisitos de elegibilidad para ingresar son:

Población	Transferencia	Criterios de Elegibilidad
Hogares o familias que residan en áreas rurales, que se encuentren en pobreza, pobreza extrema y carencia alimentaria, con niños en edad escolar	Asistencia económica de cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00) mensuales, que se entrega trimestralmente, en tarjeta clave social, ensobrado, cheque u otra modalidad existente, canjeables sólo por alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Residir en área rural.</li> <li>• Ser de nacionalidad panameña y se encuentre en condición de pobreza o pobreza extrema.</li> <li>• Que se encuentre en riesgo social de carencia alimentaria, en desnutrición o con posibilidad de ella por carecer de los recursos económicos que cubran los gastos de alimentación.</li> <li>• Aplicación de la Ficha Única de Protección Social.</li> <li>○ Que no sea beneficiario (a) de ningún otro Programa Social del Ministerio de Desarrollo Social a excepción del Programa Ángel Guardián, siempre y cuando el representante del hogar y el representante legal de la persona con discapacidad no sean la misma persona.</li> </ul>

Adicionalmente, los hogares en situación de pobreza extrema son elegibles (elegibilidad categórica) si cumplen con los siguientes criterios:

- ✓ No poseer, de acuerdo con las bases de datos y/o registros estatales y/o municipales, bienes inmuebles, muebles y/o semovientes, concesiones, registros o permisos de operaciones de negocios o ingresos que sean prueba o fuerte indicio de que la recepción de la transferencia económica del programa no impactaría significativamente la calidad de vida del beneficiario (a) del programa.

Aquellos beneficiarios que tengan propiedades, podrán ser elegibles siempre y cuando cumplan con los criterios de elegibilidad, con el puntaje de la Ficha Única de Protección Social y tenga una sola propiedad que sea su domicilio habitual y que no sea mayor de 5 hectárea de terreno en las áreas rurales.

- ✓ No presentar información falsa o engañosa con el fin de acceder de manera fraudulenta a los beneficios del programa.

En estos casos la nueva solicitud de inclusión al programa será tramitada al término de un (1) año posterior a la no elegibilidad por esta causa.

**B. Focalización**

Para determinar si los hogares potencialmente beneficiarios del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la Secretaria Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN), son elegibles (elegibilidad socioeconómica) se combina un mecanismo de (i) focalización geográfica, y (ii) el método de comprobación indirecta de los medios de vida.

Focalización Transferencia		Sistema de Información		
Geográfico	Comprobación de Medios	Institución de Selección		Registro de Destinatario
Se identifican las áreas geográficas rurales de intervención y se establece el orden de prioridad en la expansión de la cobertura utilizando como herramienta el mapa de pobreza elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.	Prueba de medios indirecta (pobreza, extrema pobreza o carencia alimentaria).	Mapas de Pobreza y/o listados geo estadísticos con base a indicadores de necesidades básicas insatisfechas.	Ficha Única de Protección Social (FUPS), digitación de la Ficha y aplicación del Proxy Means Test	RENAB.

- ✓ En los corregimientos donde la incidencia de la pobreza extrema supera el 70% (identificados por medio del mapa de pobreza vigente del Ministerio de Economía y Finanzas y/o listados geos estadísticos oficiales), en dichos corregimientos todos los hogares se consideran pobres extremos.
- ✓ El MIDES estudiará, analizará y modificará al menos cada 3 (tres) años o cuando considere necesario, por medio de la realización de recertificaciones a los hogares beneficiarios que así lo consideren pertinentes, aplicándole una nueva Ficha Única



de Protección Social; en la cual, dará los resultados de permanencia o no dentro del programa, si el hogar beneficiario continua en estado de pobreza o extrema pobreza y de carencia alimentaria; o su calidad de vida ha mejorado teniendo una economía estable.

**C. Identificación de los beneficiarios (as)**

Para la identificación de los hogares beneficiarios del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales que ejecuta la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN), se requiere:

- ✓ Haber completado y firmado la solicitud de ingreso al Programa;
- ✓ Verificación de elegibilidad demográfica para determinar si el área donde reside es rural.
- ✓ Informe de elegibilidad categórica mediante la verificación, a través, de cruces de bases de datos con las siguientes instituciones: MIDES, Lotería Nacional, Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), Registro Público, Autoridad de Tránsito y transporte Terrestre (ATTT), Caja de Seguro Social y cualquier otra institución pública o privada.
- ✓ Haber llenado la declaración jurada del solicitante, manifestando que los miembros del hogar, no poseen bienes, recursos ni ingresos que les permitan un nivel de mínima subsistencia y otorga consentimiento para el acceso a la información de sus datos personales.
- ✓ Haber aplicado y firmado la Ficha Única de Protección Social (FUPS);
- ✓ Haber entregado los siguientes documentos en el momento de aplicar al Programa:
  - Copia y/o fotografía de cédula del solicitante.
  - Copia y/o fotografía de certificados de nacimiento, cédula juvenil y/o cédula de todos los miembros del cuadro familiar.
  - Copia y/o de fotografía del recibo de matrícula escolar vigente.
  - Copia del boletín escolar del último periodo evaluado.
  - Copia y/o fotografía de tarjeta de vacunas (Libreta del niño y la niña) de todos los niños menores de 5 años y de los miembros del hogar.
  - Copia del diagnóstico médico que indique el grado de desnutrición existente en algún miembro del hogar, si lo hubiese.
  - Copia y/o fotografía de recibo de luz o agua. En caso de que no pague luz ni agua, debe presentar una nota del Juez de Paz.
  - Certificado de residencia del Tribunal Electoral o nota del Juez de Paz que certifique su residencia en el corregimiento.
  - Croquis o dibujo donde detalle la dirección física de residencia.
- ✓ Digitalización de los datos de la FUPS.



**D. Procedimiento de Ingreso:**

- ✓ Una vez se reciba la solicitud junto con la documentación completa, se procederá con la verificación en las distintas bases de datos entrelazadas con el MIDES a fin de conocer si el aspirante al beneficio goza de:
  1. Salarios.
  2. Jubilaciones o pensiones.
  3. Bienes inmuebles que generen ingresos o que posean un valor significativo.
  4. Bienes muebles y/o semovientes de cualquier clase y en cantidades que permitan inferir razonablemente si se está o no frente a un cuadro de pobreza y/o pobreza extrema.
  5. Concesiones.
  6. Registros o avisos de operaciones de negocios que estén generando ingresos.
  7. Cualquier otro tipo de ingreso económico que permitan inferir razonablemente que el Programa no impactará significativamente la calidad de vida de quien o quienes vayan a recibir el beneficio.

Nota: En el caso del numeral 3, no podrá tener más de 5 hectáreas en área rural y debe ser el domicilio del hogar a recibir el beneficio.

- ✓ Se elaborará un informe secretarial según los resultados de la verificación de la base de datos, se ordenará la apertura de una carpeta con el número de cédula de identidad personal del solicitante.
- ✓ Luego se realiza la visita domiciliaria y se aplica la Ficha Única de Protección Social (FUPS), la cual se procederá a digitar a través del enlace de censo de la Dirección Provincial, Regional o Comarcal y se evaluará a través del Proxy Means Test, el cual verificará a través de umbrales, los criterios de pobreza.
- ✓ El informe de resultado de los criterios de elegibilidad (Proxy) será expedido y suscrito por el Director Provincial, Regional o Comarcal respectivo.
- Si el resultado fuese no elegible, el Director Provincial, Regional o Comarcal se encargará de notificar y expedir la resolución al aspirante concediéndole el derecho al interesado para interponer el recurso de reconsideración dentro de los 5 días hábiles posteriores a su notificación.

Se analizará la solicitud por reconsideración del solicitante, el análisis conllevará el levantamiento de una Evaluación Socio-Económica, a fin de determinar si cumple o no con los criterios de elegibilidad.

El Director Provincial, Regional o Comarcal deberá remitirlo a la Secretaria Ejecutiva del Programa para su revisión y se realiza el levantamiento y firma de la Resolución confirmando o modificando la decisión de primera instancia.



Si se confirma la decisión de no elegibilidad, el solicitante podrá solicitar nuevamente su inclusión con nueva documentación en un periodo de un año (1) contado a partir de su notificación.

Si se modifica la decisión y se declara elegible, se realiza el proceso de ingreso correspondiente.

- Si el resultado es elegible, el Director Provincial, Regional o Comarcal deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva del Programa para su revisión y se realiza el levantamiento y firma de la Resolución de Ingreso.

- Una vez se cuente con la disponibilidad presupuestaria, se firma la Resolución y se le informa al representante legal del hogar el resultado de elegibilidad como beneficiario para su ingreso a la planilla de pago. Esto se notificará a través del Director Provincial, Regional o Comarcal o donde se inició el proceso.

El Secretario Ejecutivo del Programa podrá expedir, elaborar y suscribir los informes de elegibilidad, así como la resolución que trata el numeral anterior, en aquellos casos que así se requiera.

La digitación de la carpeta en ningún momento será considerada como una orden directa ni anticipada de pago.

#### **E. Inclusión de los beneficiarios (as).**

La inclusión individual se formaliza con el registro de los datos al sistema RENAB, al momento de levantar la Ficha Única de Protección Social (FUPS) e información actualizada sobre la estructura del hogar, para ser ingresado a la planilla, previa resolución de ingreso.

##### **1) Criterios de Priorización**

La inclusión al Programa es escalonada y progresiva, de conformidad con el proceso de inscripción se realizará de acuerdo a la programación presupuestaria.

##### **2) Tiempo de Intervención.**

La participación en el Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN), estará sujeto a una recertificación dentro de los 3 años siguientes a su ingreso.

#### **F. Prestaciones**

El Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de SENAPAN contempla la transferencia económica al beneficiario (a) de cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00) mensuales, a través de fechas de pago establecidas y coordinadas, para los diferentes puntos de pago a nivel nacional, facilitando la entrega de la asistencia a los beneficiarios (as).



Tipo de Transferencia (estructura)	Balboas (B./) Mensuales
Modalidad establecida por el MIDES (tarjeta clave social, ensobrado u otras modalidades de pago existente)	50.00

Adicionalmente, brinda servicios no monetarios directos que consisten en el Acompañamiento Familiar por Trabajadoras (es) Sociales o Promotores Sociales del Ministerio de Desarrollo Social; así como, actividades de fortalecimiento de capacidades para la inclusión productiva, con apoyo interinstitucional, ONGs u otras instituciones.

**Prestaciones de la Demanda**

Prestaciones de la Demanda			
Transferencias		Oferta Complementaria	
Monetarias	No Monetarias	No Monetarias	
		Directas	Indirectas
Modalidad establecida por el MIDES (tarjeta clave social, ensobrado y otras modalidades de pago existente)			
		Acompañamiento Familiar	Interinstitucional
		Inclusión Productiva	ONGs
			Instituciones varias nacionales e internacionales

**Prestaciones a la Oferta**

El Programa de Bono Alimenticio Nutricional de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN), por su naturaleza, tiene implicaciones en el incremento del uso de los servicios de otros entes del sector social, quedando asignado directamente en sus presupuestos, como lo son:



Prestaciones a la Oferta	
Asignaciones	
Directas (Vía presupuesto)	
MINSA	Servicios de salud
MEDUCA	Servicios educativos
IFARHU	Acceso a la Beca Universal
CSS	Servicios de salud
MITRADEL	Inclusión laboral
INADEH	Capacitación para la Inserción Laboral
MIDES/ DIDS	Acompañamiento familiar
OTROS	Inclusión productiva

**G. Corresponsabilidades**

Los hogares beneficiarios del programa en conjunto asumen el compromiso de acceder a los beneficios de los servicios públicos de salud, educación y otros.

El Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales presenta las siguientes corresponsabilidades:

Corresponsabilidades
<p><b>Educación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los niños y niñas desde los cuatro (4) años deben asistir a la escuela todo el año, donde exista CEFACEL o PREESCOLAR, PRIMARIA, PRE MEDIA Y MEDIA. Cada tres (3) meses el responsable de los niños o niñas deben asistir a la escuela a buscar el sello, la firma y fecha, que confirme la asistencia de los miembros a clase.</li> <li>- El representante del hogar debe presentar el boletín escolar vigente de cada trimestre, de los miembros en edad escolar que integre el hogar.</li> </ul>
<p><b>Salud:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los niños y las niñas deben tener las vacunas al día, registro de peso y talla. Cada tres (3) meses el responsable de los niños o niñas debe ir a la instalación de salud donde reciben atención para buscar la certificación mediante un sello, firma y fecha del cumplimiento de las vacunas.</li> <li>- Los adultos y adolescentes deben estar con sus controles de salud al día (embarazo, Papanicolaou, examen de próstata, vacunas y otros.). Cada tres (3) meses deben ir a la instalación de salud donde reciben atención para certificar mediante un sello, firma y fecha, el cumplimiento de controles.</li> </ul>
<p><b>Asistencia a las capacitaciones en producción de alimentos y práctica del huerto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al menos un miembro (mayor de edad) de la familia, debe participar de las capacitaciones en producción de alimentos y poner en práctica el huerto. El Promotor Social Único del MIDES o un Promotor Voluntario del Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales certifica mediante sello, firma y fecha, el cumplimiento de las actividades agrícolas desarrolladas.</li> </ul>

- El representante legal del hogar debe participar de las organizaciones tales como las cooperativas, para el desarrollo de la inclusión productiva en el hogar.

El Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales desarrollará el sistema de verificación de corresponsabilidades de acuerdo a los siguientes elementos:

Elementos	Detalle
Frecuencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trimestral para educación.</li> <li>• Trimestral para salud.</li> <li>• Trimestral para la práctica agrícola.</li> </ul>
Lugar donde se verifican las corresponsabilidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trimestralmente en físico de las Tarjetas de Condiciones de Beneficiarios (as) (original), de los puntos de pago establecidos. Puede ser digital a través de intercambio de información con el Renab o cualquier otra base de datos.</li> </ul>
Instrumento donde se coteja el cumplimiento de las corresponsabilidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Tarjeta de Condiciones de Beneficiarios (as) (original) con los sellos, firma y fechas correspondientes a las casillas de Salud (MINSA), Asistencia a la escuela (MEDUCA) y Práctica agrícola. Puede ser digital a través de intercambio de información con el Renab</li> </ul>
Alternativas de resultados si no se puede verificar las corresponsabilidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si no se puede verificar las corresponsabilidades por causas atribuibles a las instituciones responsables de proveer los servicios de Salud y Educación, <b>no aplica sanción.</b></li> </ul>

#### H. Causales de Suspensión del Beneficio:

Se suspenderá de manera automática los beneficios establecidos en este manual a los hogares beneficiarios de los PTMC, cuando se les compruebe que:

1. Utilicen el beneficio para fines distintos a la satisfacción de sus necesidades básicas.
2. No realice gestión de cobros durante dos (2) períodos de pago consecutivos.
3. Por imposibilidad de realizar la recertificación, por causas atribuibles al beneficiario.
4. Por estar bajo medida cautelar de detención preventiva en un centro penitenciario.
5. Incumpla por segunda ocasión consecutiva, con su compromiso de corresponsabilidades.
6. Por residir temporalmente fuera del territorio nacional.
7. Por cambio de domicilio no reportado.

El beneficio del programa será restablecido cuando la Secretaría Ejecutiva del programa, compruebe que se hayan superado satisfactoriamente las causales que motivaron la suspensión.

El levantamiento de la suspensión no conlleva el pago retroactivo de las transferencias no cobradas durante el período de suspensión. No obstante, en aquellos casos en que el beneficiario no se presente el día de pago por razones de fuerza mayor, caso fortuito comprobado o por error imputable a la administración, podrá solicitar el pago retroactivo siguiendo el proceso que establezca el MIDES.

La Secretaría Ejecutiva, ordenará el pago mediante Resolución debidamente motivada.



**Procedimiento de Suspensión**

<b>Proceso de seguimiento para suspensión</b>	<b>de para</b>	El Funcionario del área de Corresponsabilidad ejecuta el proceso de detección de faltas que puede incluir visitas domiciliarias, evaluación social, actualización de los datos de las personas beneficiarias, la verificación del uso de la transferencia, la evaluación de las condiciones de vida del beneficiario, cumplimiento de compromisos de salud, educación e inclusión productiva.
<b>Resolución de suspensión</b>	<b>de</b>	Mientras se realizan las verificaciones de las faltas e incumplimiento de corresponsabilidades, se debe emitir una resolución de suspensión que indique los motivos de la suspensión del beneficio.
<b>Es competencia de la Secretaría Ejecutiva del Programa determinar cuándo se ha superado satisfactoriamente la causal de suspensión y ordenar la reactivación del beneficiario.</b>		

**I. Manejo del Padrón: Actualización del Registro Nacional de Beneficiarios (RENAB)**

Entre los objetivos del RENAB destaca facilitar el seguimiento de los beneficiarios (as) del programa; para lo cual, se requiere de rutinas de actualización de los datos de la estructura de los hogares que contemplan:

**1) Recertificación**

Los beneficiarios (as) clasificados como personas en pobreza, pobreza extrema o carencia alimentaria, deben recertificar su condición y los criterios demográficos de elegibilidad, por medio de la información levantada en a través de la Ficha Única de Protección Social, cada 3 años, por indicios que amerita que el beneficiario (a) no presenta condición de pobreza o extrema pobreza.

**2) Trámites y Actualizaciones**

El beneficiario o responsable legal deberá informar obligatoriamente en el menor tiempo posible, a través, de los promotores sociales, a los departamentos pertinentes, sobre los cambios que ocurran a fin de que no se vean afectados sus compromisos de responsabilidad en las siguientes situaciones:

- o Cambio de Residencia (movimiento a otra comunidad. Corregimiento, Distrito, Provincia o Comarca);
- o Defunción del representante del hogar beneficiario;
- o Corrección de Nombre.
- o Renuncia Voluntaria;



#### J. Criterios de exclusión

Si bien el beneficio tiene carácter permanente durante el período de intervención, se contempla la figura de la exclusión con base a las siguientes causales:

1. Por renuncia expresa del beneficiario o del representante legal.
2. Por no contar en el seno del hogar con niños en edad escolar.
3. Que el representante del hogar haya entregado información falsa al PTMC que corresponda o haya cometido alguna acción de fraude posterior a su inclusión.
3. Incumplir por tercera ocasión, con sus corresponsabilidades.
4. No haber realizado el cobro de la transferencia por tres (3) períodos de pagos seguidos.
5. Dejar de cumplir los criterios de elegibilidad.
6. Devengar un salario, jubilación o pensión.
7. Adquirir por cualquier título propiedades bienes muebles e inmuebles.
8. Realizar una actividad productiva que le genere ingresos significativos que no justifique su permanencia en el PTMC que corresponda.
9. Residir habitualmente fuera del territorio nacional.
10. Por estar cumpliendo pena privativa de libertad.
11. Por muerte del beneficiario.
12. Todo cambio en su condición socioeconómica que indique que no necesite el beneficio.

#### K. Proceso de Pago del Beneficio

La entrega de la asistencia económica por la suma de cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00) mensuales se otorgará cada tres (3) meses, a través de tarjeta clave social, ensobrado, billetera electrónica, cédula, cheque u otra modalidad que desarrolle en el Ministerio de Desarrollo Social.

El pago de la asistencia económica lo realiza al beneficiario (a) el Departamento de Pagos de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social en coordinación con SENAPAN. Dicho departamento tiene sus regulaciones de pago, dependiendo si es clave social o ensobrado.

Para recibir el pago, el beneficiario (a) se debe presentar en el punto de pago mostrando su cédula (original - no vencida) o el documento otorgado por el Tribunal Electoral (original - no vencido) y la tarjeta de Condiciones de Beneficiarios en original con los sellos correspondientes a dicho pago, al mostrar dichos documentos y ser verificados por el (la) pagador (a), se procede a la firma de la planilla por parte del beneficiario (a) y si no sabe firmar, se procede a colocar la huella digital en la casilla correspondiente y se realiza la entrega del Bono Alimenticios Nutricional por el (la) pagador (a) asignado.

- **Cobro del Beneficio a través de Bono Alimenticios bajo la modalidad de Cheque. Establecimientos Comerciales, Tiendas o Pequeños comerciantes.**

Los Bonos Alimenticios Nutricionales solo están autorizados para ser cambiados por alimentos en las Establecimientos Comerciales, Tiendas o Pequeños Comerciantes,



autorizadas por la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional en coordinación con la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, por el beneficiario (a).

En cada corregimiento que tiene acción el Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales, existen establecimientos comerciales autorizados, para crear la facilidad que el beneficiario (a) no se traslade a largas distancias a obtener los alimentos.

Establecimiento Comercial	Compromisos
El Representante Legal del establecimiento debe ser panameño (a).	Colocar al frente del establecimiento el banner proporcionado por la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que lo identifica como parte de la red de comercios autorizados.
Presentar copia del Aviso de Operaciones, copia de cédula del Representante Legal, copia de los carnets de salud, copia del recibo del pago de impuesto (no vencido).	Entregarle al beneficiario (a) su estado de cuenta (compra de alimentos).
Tener más de dos (2) años de estar funcionando continuamente. En los lugares que no existan comercios con más de dos (2) años de existencia, se podrán aceptar los negocios con menos tiempo.	Colocar a la vista los precios de los alimentos. Los precios de los productos no pueden ser aumentados por el cambio de los bonos alimenticios nutricionales.
No vender licor ni cigarrillos, y si lo venden comprometerse con el Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales mediante nota de la no venta de los mismos a los beneficiarios (as) del programa.	No cambiar el Bono Alimenticio Nutricional por dinero, tarjeta de celular, cigarrillos u otros artículos que no sean de primera necesidad ni alimentos.
Para la inclusión de los establecimientos comerciales, el Representante Legal del mismo, puede apersonarse a las instalaciones Provinciales o Regionales del Ministerio de Desarrollo Social y solicitar mediante nota, la inclusión dentro de la red de cambios del programa. En otro de los casos, el personal de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional puede apersonarse a las áreas en donde tiene acción el programa en búsqueda de nuevos comercios para la red de cambios (según la necesidad del programa).	El Bono Alimenticio Nutricional se puede cambiar por Arroz, pasta (macarrones), frijoles, sal yodada, aceite, azúcar, panela, café, leche, cremas, tuna, sardina, jamonilla, pollo, harina, huevos, pasta de tomate, jabón de baño, jabón de lavar, fósforos, cepillo de dientes, pasta dental, entre otros.
	Mantener el establecimiento surtido con los alimentos necesarios, para el cambio de los Bonos Alimenticios Nutricionales.

Si el Establecimiento Comercial, Tienda o Pequeño Comerciante, incurre en aumentar los precios a los beneficiarios (as) del programa, se le notificara mediante nota la suspensión de la venta a los beneficiarios (as) por un (1) pago, si continúa en la misma práctica se le suspenderá por dos (2) o tres (3) pagos consecutivos, al tener tres (3) pagos de suspensión, el Establecimiento Comercial, Tienda o Pequeño Comerciante se le notificara mediante



nota de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricionales, la salida de la red de cambios del programa.

Los Establecimientos Comerciales, Tiendas o Pequeños Comerciantes, sólo podrán hacer efectivo los Bonos Alimenticios Nutricionales, en las sucursales del Banco Nacional de Panamá, si lograrán cambiar en otros sitios, los Establecimientos Comerciales, Tiendas o Pequeños Comerciantes quedarán excluidos de la red de cambios del programa.

Si los Establecimientos Comerciales, Tiendas o Pequeños Comerciantes, inciden en no hacer efectivo los compromisos del programa, se le notificará mediante nota de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la exclusión dentro de la red de cambios del programa.



## V- ASPECTOS FINANCIEROS

La Secretaría Ejecutiva del Programa es la unidad responsable de la gestión financiera.

Se maneja a través de una cuenta financiera en el BNP y está constituido por:

- El aporte inicial del gobierno nacional para su funcionamiento.
- Los recursos que se le asignan anualmente al presupuesto general del Estado.
- Los aportes que le sean concedidos por personas naturales o jurídicas y entidades u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.
- Cualquier otro aporte que la ley establezca.

Para tal fin, la Secretaría Ejecutiva coordina con la Dirección de Planificación y la Dirección de Finanzas del MIDES para la programación de actividades y los requerimientos financieros, de acuerdo a los lineamientos que el MEF establezca para la formulación del presupuesto de cada vigencia fiscal.

### a) Plan Operativo Anual

La Dirección de Planificación del MIDES emite los lineamientos para la formulación del plan operativo anual de cada área. La Secretaría Ejecutiva del Programa desarrolla el plan operativo anual tomando en cuenta los procesos claves y los productos que debe generar el Programa, siendo la cobertura estimada de la población beneficiaria el producto esencial en función del cual se planifica el resto de los procesos, vinculados con las transferencias monetarias y la gestión operativa.

### b) Formulación del Presupuesto del Programa

De acuerdo al plan operativo anual la Secretaría Ejecutiva del Programa formula su presupuesto, tomando en cuenta 2 áreas: Transferencias monetarias y gestión operativa. Para el área de transferencias monetarias tomará en cuenta el nivel de beneficiarios de la vigencia anterior más los ingresos esperados en la vigencia que se está formulando. Para el área de gestión operativa deberá tomar en cuenta los gastos de servicios personales, no personales, materiales, suministros, equipamiento y otros.

### c) Formulación del Presupuesto del MIDES

La Dirección de Planificación formula el presupuesto consolidado del MIDES en función de los presupuestos solicitados por cada dirección o programa para lo cual tomará en cuenta los límites presupuestarios establecidos por el MEF, que puede llevar ajustes a los requerimientos solicitados por el Programa. De acuerdo a los resultados de la formulación de la Secretaría Ejecutiva del Programa.

### d) Aprobación del presupuesto

El presupuesto solicitado por el MIDES es sometido a la consideración del MEF, instancia que evaluará y recomendará el monto correspondiente para el presupuesto del MIDES.



El presupuesto recomendado por el MEF será revisado y aprobado en primera instancia por el Consejo de Gabinete y en segunda instancia por la Asamblea Nacional, será publicado en gaceta y entrará en vigencia con el inicio del año fiscal correspondiente.

**e) Ejecución del presupuesto aprobado**

De acuerdo a las normas de administración presupuestaria establecidas para el presupuesto aprobado de cada vigencia, la Secretaria Ejecutiva del Programa en coordinación con la Dirección de Finanzas ejecutará los fondos asignados. Las transferencias monetarias condicionadas se solicitan mediante gestión de cobro, según el presupuesto mensual y se transfieren al fondo especial consignado en el BNP, de acuerdo a la establecido en la Ley, a partir del cual se ejecutan los procesos de pago.

Proceso Financiero
Establecimiento de meta de la población beneficiaria (POA)
Formulación del presupuesto solicitado por el programa
Formulación del presupuesto solicitado por el MIDES
Presupuesto recomendado por el MEF
Anteproyecto de presupuesto por el Consejo de Gabinete
Presupuesto aprobado por la Asamblea de Diputados
Asignación de recursos en el presupuesto general del estado
Proceso de pago

**2) Seguimiento**

El seguimiento permite generar información permanente, pertinente y oportuna para el fortalecimiento de la toma de decisiones con el fin de garantizar que los procesos y medios utilizados contribuyan al cumplimiento eficiente de las metas o productos esperados.

El sistema de seguimiento permite ordenar la información para analizar el curso de los acontecimientos y en qué medida se acercan a las metas fijadas durante la programación.

Se soporta en los procedimientos definidos por la Secretaria Ejecutiva del Programa y contempla indicadores de seguimiento y de control de las operaciones, donde se destaca:

- a) Número de beneficiarios registrados en el padrón de beneficiarios.

El MIDES a través de la Secretaria Ejecutiva del Programa y las diferentes instituciones vinculadas al cumplimiento de corresponsabilidades convendrán los mecanismos de seguimiento en cuanto al fortalecimiento de la oferta de servicios, la asistencia a los servicios y su registro, intercambio de información, la verificación de las



corresponsabilidades, así como, los tipos de apoyo que requieran los beneficiarios en el área de vivienda, salud, educación u otra índole. El seguimiento derivará en ajustes al Programa o en acciones tendientes a prevenir o corregir desviaciones en los procesos del Programa.

### 3) Evaluación

La evaluación es un proceso integral orientado a determinar la pertinencia, eficacia, efectividad y eficiencia del Programa en relación con los propósitos y objetivos establecidos. El objetivo fundamental es abordar fortalezas y debilidades en el diseño e implementación del Programa, así como incorporar lecciones aprendidas y generar recomendaciones para tomar decisiones frente a ampliaciones, reorientaciones, cambios en la operación o aplicación de nuevas líneas de intervención. Este análisis se realiza generalmente por actores externos y en diferentes momentos de la implementación y se podrán adelantar evaluaciones de proceso o de impacto.



## V- SIGLAS

BNP	Banco Nacional de Panamá
BU	Beca Universal
CSS	Caja de Seguro Social
DIDS	Dirección de Inclusión y Desarrollo Social.
DPRC	Direcciones Provinciales, Regionales, Comarcales del Ministerio de Desarrollo Social.
EAF	Enlace Administrativo Financiero
FUPS	Ficha Única de Protección Social
IFARHU	Instituto para la Formación y Aprovechamiento del Recurso Humano,
MEDUCA	Ministerio de Educación
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MIDA	Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
MIDES	Ministerio de Desarrollo Social
MINSA	Ministerio de Salud
MO	Manual Operativo
PTMC	Programa de Transferencia Condicionada
RENAB	Registro Nacional de Beneficiarios
SENAPAN	Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional
TE	Tribunal Electoral
TMC	Transferencia Monetaria Condicionada

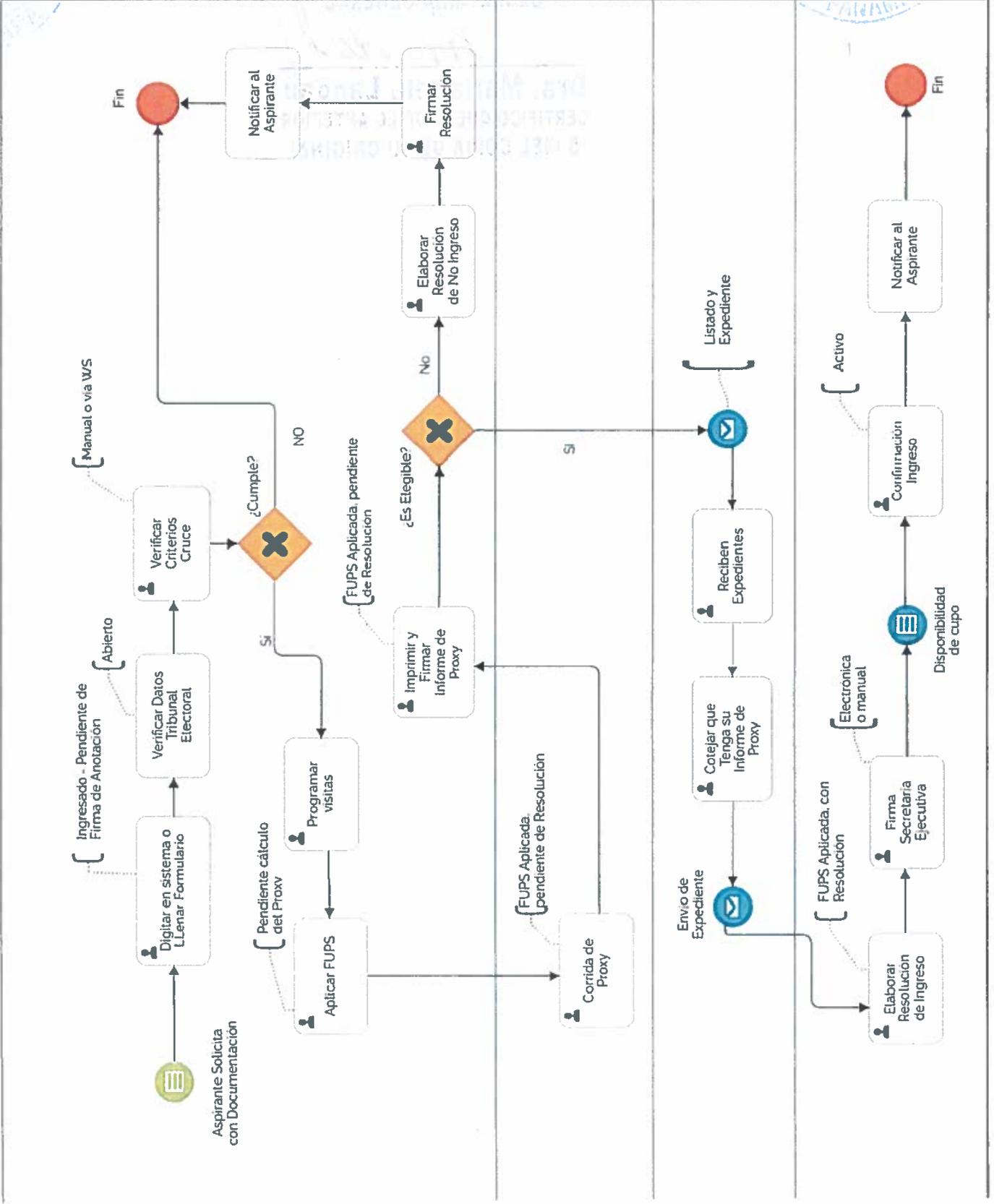


## II. GLOSARIO

1. **Beneficiario:** Aquella persona, familia y/o hogar o cooperante que cumple con los requisitos y obligaciones para obtener y mantener la ayuda del Estado y/o la transferencia monetaria.
2. **Corresponsable:** Aquella persona, familia y hogar o cooperante que cumple con los compromisos establecidos por un Programa de Transferencia Monetaria para mantener el beneficio económico otorgado por el Estado.
3. **Criterio de Elegibilidad:** Normas o pautas establecidas que deben ser cumplidas o alcanzadas por las personas, familias u hogares interesados en ingresar a un Programa de Transferencia Monetaria.
4. **Criterios de Focalización:** Normas o pautas de técnicas implementadas para identificar a los potenciales beneficiarios de los Programas de Transferencias Monetarias.
5. **Criterios de priorización:** Criterios que indican el orden de atención entre los elegibles.
6. **Criterio de recertificación:** Normas o pautas establecidas para la evaluación periódica de los criterios de elegibilidad.
7. **Ficha Única de Protección Social (FUP):** Instrumento idóneo para evaluar la entrada de los potenciales beneficiarios a los PTMC y recertificación.
8. **Hogar:** Núcleo de personas unidas por un vínculo de consanguinidad, afinidad o algún lazo familiar o no familiar, que residen bajo un mismo techo.
9. **Plataforma Única y Centralizada de Pagos:** Sistema electrónico que permita agilizar, racionalizar y auditar el proceso de asignación de pago de los Programas de Transferencias Monetaria.
10. **Programas de Transferencias Monetarias:** Aquellos destinados a proporcionar un beneficio económico en nombre del Estado a personas que apliquen y cumplan con los requisitos que se establezcan en cada uno de estos Programas.
11. **Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas:** Aquellos Programas de Transferencia Monetaria que son condicionados al cumplimiento de corresponsabilidades, como Red de Oportunidades, Programa Especial Ángel Guardián y Programa B/120.00 a los 65.
12. **Programas de Transferencias Monetarias No Condicionadas:** Aquellos Programas de Transferencia Monetarias que no están condicionados al cumplimiento de una corresponsabilidad, cualquiera que sea su naturaleza.
13. **Registro Nacional de Beneficiarios:** Plataforma tecnológica que contiene la base de datos nacional unificada de los beneficiarios de los Programas de Transferencias Monetarias.
14. **Responsabilidad:** Acción inherente del beneficiario en cumplimiento con los requisitos establecidos por el programa Red de Oportunidades en el Manual Operativo.



# ANEXOS





AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00316-2021

10 de agosto de 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE LLANO CULEBRA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MAS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1 ha + 3,333.00 m<sup>2</sup>), UBICADO EN LLANO CULEBRA, CORREGIMIENTO DE EL CRISTO, DISTRITO DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.**

El Administrador General  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, **LA NACION ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, un predio baldío rural número **11011**, con una superficie de UNA HECTÁREA MAS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1 ha + 3,333.00 m<sup>2</sup>), ubicado en LLANO CULEBRA, Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de TOLE, Provincia de CHIRIQUÍ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA DE LLANO CULEBRA**.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



DNAM-UTOCHIR-00316-2021 de 10 de Agosto de 2021

**PRIMERO:** **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de **LA NACION Y ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION – ESCUELA DE LLANO CULEBRA**, el predio baldío rural número **11011**, con una superficie de **UNA HECTÁREA MAS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1 ha + 3,333.00 m<sup>2</sup>)**, ubicado en LLANO CULEBRA, Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de TOLE, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 3840103000080 aprobado el 03 de Julio de 2020, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

SERVIDUMBRE DE TIERRA - A OTROS PREDIOS - DE 6.00 M DE ANCHO;

CAMINO DE TIERRA - CAMINO DE LA BRAMONA A LLANO CULEBRA –

SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 m DE ANCHO;

SUR : SERVIDUMBRE DE TIERRA - A OTROS PREDIOS DE 6.00 M DE ANCHO;

SERVIDUMBRE DE TIERRA - A OTROS PREDIOS DE 6.00 M DE ANCHO;

SERVIDUMBRE DE TIERRA - A OTROS PREDIOS DE 6.00 M DE ANCHO;

ESTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA - A OTROS PREDIOS DE 6.00 M DE ANCHO;

OESTE: OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

**SEGUNDO:** Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de UN BALBOAS (**B/.1.00**), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

**TERCERO:** El Folio Real resultante de esta adjudicación, **SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA DE LLANO CULEBRA**.

**CUARTO:** **ADVERTIR A MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE LLANO CULEBRA**, que el Folio Real resultante, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

**QUINTO:** **ADVERTIR** al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al predio (cuando sea el caso):

**SEXTO:** **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

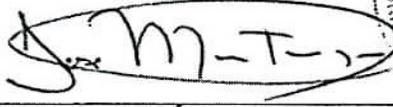


DNAM-UTOCHIR-00316-2021 de 10 de Agosto de 2021

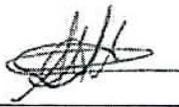
**SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
  
**LICDO. JOSÉ MONTENEGRO**  
 Administrador General

YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUN (2021).

  
  
**LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**  
 Jefa Encargada del Departamento de Adjudicación y Titulación  
 CALIFICADOR AUTORIZADO

d/a

  
 FECHA: **20 OCT 2021**  
  
 Jefe Regional  
 ANATI Chiriquí  




**AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS**



**ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA**

**Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00356-2021**

**19 de agosto de 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACION PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA PRIMARIA DE GUABINO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON DOS DECÍMETROS CUADRADOS (2,738.02 m<sup>2</sup>), UBICADO EN GUABINO, CORREGIMIENTO DE LAJAS DE TOLE, DISTRITO DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.**

El Administrador General  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, **LA NACION ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, un predio baldío rural número **58**, con una superficie de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON DOS DECÍMETROS CUADRADOS (**2,738.02 m<sup>2</sup>**), ubicado en GUABINO, Corregimiento de LAJAS DE TOLE, Distrito de TOLE, Provincia de CHIRIQUÍ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA PRIMARIA DE GUABINO**.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.



DNAM-UTOCHIR-00356-2021 de 19 de Agosto de 2021

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONSTITUIR un Folio Real a favor de **LA NACION Y ASIGNAR EN USO ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA PRIMARIA DE GUABINO**, el predio baldío rural número **58**, con una superficie de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON DOS DECÍMETROS CUADRADOS (**2,738.02 m<sup>2</sup>**), ubicado en GUABINO, Corregimiento de LAJAS DE TOLE, Distrito de TOLE, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 3840117000236 aprobado el 21 de Noviembre de 2019, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: OCUPADO POR: PREDIO EN CONFLICTO;

OCUPADO POR: MINISTERIO DE SALUD - CENTRO DE SALUD DE

GUABINO;

SUR : OCUPADO POR: DIOCESIS DE DAVID - IGLESIA CATOLICA DE GUABINO;

ESTE: CAMINO DE TIERRA - A OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00

M DE ANCHO;

OESTE: OCUPADO POR: PREDIO EN CONFLICTO;

**SEGUNDO:** Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de UN BALBOAS (**B/.1.00**), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

**TERCERO:** El Folio Real resultante de esta adjudicación, **ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA PRIMARIA DE GUABINO**.

**CUARTO:** ADVERTIR AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA PRIMARIA DE GUABINO, que el Folio Real resultante, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

**QUINTO:** ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al predio (cuando sea el caso):

**SEXTO:** REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

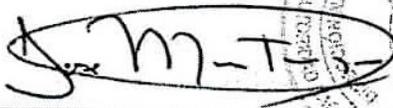


DNAM-UTOCHIR-00356-2021 de 19 de Agosto de 2021

**SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
  
**LICDO. JOSÉ MONTENEGRO**  
 Administrador General

YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

  
  
**LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**  
 Jefa Encargada del Departamento de Adjudicación y Titulación

a/r

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
 FECHA: **20 OCT 2021**  
 \_\_\_\_\_  
 Jefe Regional  
 ANATI/CHIRIQUI





AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA



Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00359-2021

19 de agosto de 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE BOCALATUM, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (6,907.24 m<sup>2</sup>), UBICADO EN BOCALATUM (P), CORREGIMIENTO DE GUAYABAL, DISTRITO DE BOQUERON, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.**

El Administrador General  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, **LA NACION ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, un predio baldío rural número **111394**, con una superficie de SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (**6,907.24 m<sup>2</sup>**), ubicado en BOCALATUM (P), Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERON, Provincia de CHIRIQUÍ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA DE BOCALATUM**.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

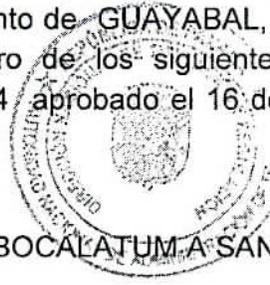
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONSTITUIR un Folio Real a favor de **LA NACION Y ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION -ESCUELA DE BOCALATUM,**



DNAM-UTOCHIR-00359-2021 de 19 de agosto de 2021

el predio baldío rural número **111394**, con una superficie de SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (**6,907.24 m<sup>2</sup>**), ubicado en BOCALATUM (P), Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERON, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 3641109000034 aprobado el 16 de Marzo de 2020, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:



NORTE: CARRETERA DE ASFALTO- CARRETERA DE BOCALATUM A SANTA RITA-  
20.00 M DE ANCHO;

SERVIDUMBRE DE TIERRA -A OTROS PREDIOS DE 6.00 M DE ANCHO;

SERVIDUMBRE DE TIERRA - A OTROS PREDIOS DE 6.00 M DE ANCHO;

SUR : CARRETERA DE ASFALTO- CARRETERA DE BOCALATUM A SANTA RITA-  
20.00 M DE ANCHO;

OCUPADO POR: DORIS IDALIA ELIZONDRO VILLARREAL Y OTROS;

OCUPADO POR: MINISTERIO DE SALUD - CENTRO DE SALUD DE  
BOCALATUM;

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO - CARRETERA DE BOCALATUM A SANTA RITA-  
20.00 M DE ANCHO;

OESTE: OCUPADO POR: DORIS IDALIA ELIZONDRO VILLARREAL Y OTROS;

SERVIDUMBRE DE TIERRA - A OTROS PREDIOS DE 6.00 M DE ANCHO;

**SEGUNDO:** Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de UN BALBOAS (**B/.1.00**), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

**TERCERO:** El Folio Real resultante de esta adjudicación, **SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION** con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA DE BOCALATUM**.

**CUARTO: ADVERTIR A MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE BOCALATUM** que el Folio Real resultante, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al predio (cuando sea el caso):

**SEXTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

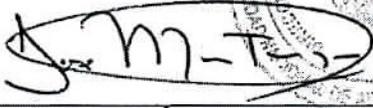


DNAM-UTOCHIR-00359-2021 de 19 de agosto de 2021

**SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

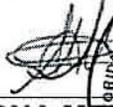
**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**




**LICDO. JOSÉ MONTENEGRO**  
Administrador General

YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).




**LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**  
Jefa Encargada del Departamento de Adjudicación y Titulación

a/r



**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
FECHA: **20 OCT 2021**  
Jefe Regional  
ANATI/CHIRIQUÍ

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA  
RESOLUCIÓN DNAM- UTOPMA-N° 136-2021  
De 11 DE NOVIEMBRE de 2021**

“Por el cual se autoriza la segregación, venta y adjudicación de los lotes de terrenos ubicados dentro del Folio Real número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), código de ubicación ocho mil setecientos dieciocho (8718) inscrita en La Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y ubicados en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá”.

**El Director Nacional**  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que ante la presencia de asentamientos espontáneos desde hace varias décadas en el Folio Real número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), código de ubicación ocho mil setecientos dieciocho (8718), ubicado en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, al tratarse de una situación social de hecho el Gobierno de Turno de ese entonces y la Dirección de Aeronáutica Civil, en esa época crearon el “**Proyecto Tocumen**”.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012, se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en su condición de Representante Legal de la referida Autoridad, entidad autónoma del Estado, creada mediante la Ley No. 22 del 29 de enero de 2003, a traspasar en donación a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), de su propiedad, ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 033 de 11 de diciembre de 2013 de la Autoridad Aeronáutica Civil, se modifica el artículo Primero de la Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012.

Que a través de la Resolución No. ADMG-246-13 de 26 de diciembre de 2013, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se aprueba aceptar en Donación por parte de la Autoridad de Aeronáutica Civil la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), de su propiedad, ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que la Autoridad tiene como objetivo asegurar la precisión, transparencia, seguridad jurídica, simplificación, control y fiscalización de los bienes que la conforman.

Que la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, fue traspasada a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras,

mediante Escritura Pública No. 182 de 3 de enero de 2014 e inscrita en el Registro Público de Panamá el día 28 de agosto de 2014, con el propósito exclusivo de que se concluya el proceso de regularización, adjudicación y titulación de sus ocupantes de terrenos según contratos y planos aprobados.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras respetará el valor establecido a la tierra, pactado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y los ocupantes de la finca.

Que mediante la Resolución ADM-045-2015 de 20 de febrero de 2015, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, el Administrador General crea la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva, facultad otorgada mediante la Ley 59 de 2010.

Que se considera oportuno por el transcurrir del tiempo en que se celebraron los Contratos de Compraventa con la Dirección de Aeronáutica Civil hacer de conocimiento público quiénes son los beneficiarios según contrato y así cumplir con el Principio de Publicidad de los Procesos Administrativos contemplados en la Ley No. 38 de 31 de julio del 2000 y la Ley No. 53 de 28 de diciembre de 2005, que regula la Gaceta Oficial.

En virtud de lo anterior, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI),

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar que las siguientes personas son poseedores beneficiarios de sus respectivos lotes de terreno, y que pueden acceder a las adjudicaciones:

SAN PANCRACIO (LA SIESTA DE TOCUMEN) 21A				
NOMBRE	C.I.P	SUP	LOTE	PLANO
GLORIA CASILDA CARVAJAL PEREZ	E-8-65307	265.94	21-A2	80819-150172
JUSTO PEÑA GONZALEZ	9-170-915	217.43	21-A3	80819-150172
DENIS MARIELA ZUÑIGA MELA	9-702-526			
JULISSA MAYLETH OVALLE ZUÑIGA	8-881-2361			
YARELIS DEL CARMEN PEÑA ZUÑIGA	8-971-1004			
HIGINIA ESTHER ROSALES PEREZ	2-86-1979	334.43	21-A4	80819-150172
SAIRUBI EDITH MONTENEGRO ROSALES	8-780-69	428.97	21-A5	80819-150172
WUILBERTO ORLANDO MONTENEGRO ROSALES	8-700-1721			
FERNANDO MONTENEGRO ROSALES	8-475-304			
VIRGILIO SOTO	9-138-265	291.71	21-A6	80819-150172
CELESTINA SOTO JIMENEZ	9-99-306	304.96	21-A7	80819-150172
DIANA CHAVERRA SOTO	8-803-1271			
MARIA SALOME MENDOZA GONZALEZ de CUBILLA	2-99-1889	354.64	21-A8	80819-150172
ELIZABETH MATAS MOJICA	8-253-1005	296.78	21-A9	80819-150172
CARLOS ALBERTO SANCHES MATA	8-729-1755			
CARLOS LUIS SANCHEZ MATA	8-823-819			
LUIS CARLOS SANCHES MATA	8-873-920			
LUIS EMMANUEL SANCHES MATA	8-910-2451	329.19	21-A11	80819-150172
LUCIANA PEÑA GONZALEZ	9-105-1287			
SILVIA YANETH CEDEÑO PEÑA	8-772-442			
CLARISVETH DEL CARMEN CEDEÑO PEÑA	8-801-1090	480.65	21-A12	80819-150172
JOHEL MELENDEZ DE LEON	6-40-854	302.75	21-A13	80819-150172
IVAN ARTURO UREÑA MORENO	8-486-185	405.89	21-A16	80819-150172
MIGUEL DE GRACIA COSIO	9-148-728	300.69	21-A17	80819-150172
APOLINAR VEGA CORTES	7-92-2654			
CESAR COBA GONZALEZ	4-242-761			

<b>NIBIA JUDITH RUJANO GARCIA</b>	<b>8-208-2608</b>	<b>294.12</b>	<b>21-A18</b>	<b>80819-150172</b>
<b>EDITH ROMERO CRUZ</b>	<b>8-488-734</b>	<b>374.13</b>	<b>21-A20</b>	<b>80819-150172</b>
GUSTAVO ANTONIO SOLIS	8-1004-913			
PAULETH ESMERALDA SOLIS	8-1033-1706			
MANUEL ALEJANDRO ROMERO	8-904-1369			
<b>FERNANDO PALOMINO PEREZ</b>	<b>8-326-129</b>	<b>307.26</b>	<b>21-A21</b>	<b>80819-15172</b>
<b>NILVIA TERESA VEGA CORTES de CANO</b>	<b>7-79-344</b>	<b>384.67</b>	<b>21-A22</b>	<b>80819-15172</b>
YANITZA YESSEL CANO VEGA DE SAMANIEGO	8-735-1817			
SAMUEL CANO VEGA	8-710-1927			
SAMUEL CANO VEGA	6-46-171			
<b>EDILMA MARIA VEGA DE GRACIA</b>	<b>7-92-154</b>	<b>265.31</b>	<b>21-A23</b>	<b>80819-15172</b>
MANUEL ISSAC QUINTERO VEGA	8-902-11			
<b>ELIA MARIA RAMOS GONZALEZ</b>	<b>2-98-688</b>	<b>584.04</b>	<b>21-A24</b>	<b>80819-15172</b>
DARLENA YARISELL COBA RAMOS	8-746-382			
SHERRLLY YOMARIS COBA RAMOS	8-787-1364			
YORLENIS YISELL COBA RAMOS de VILLAREAL	8-759-2472			
<b>NIVIA TABORDA ROSERO</b>	<b>8-351-111</b>	<b>259.05</b>	<b>21-A25</b>	<b>80819-15172</b>
CLARA ANTONIA VALDERRAQMA TABORDA	8-256-247			
<b>VICENTE INES RIVAS RODRIGUEZ</b>	<b>2-89-2488</b>	<b>284.19</b>	<b>21-A29</b>	<b>80819-150172</b>
MAYLIN ELISA RIVAS ABREGO	8-813-1096			
ADALBERTO RIVAS ABREGO	8-834-853			
LIDIA ACACIA DEL CARMEN ABREGO	9-18*9-671			
<b>ROSA ELVIRA PEREZ DE GRACIA de DE LEON</b>	<b>8-283-315</b>	<b>334.34</b>	<b>21-A31</b>	<b>80819-150172</b>
YAHAIRA AIMETT DE LEON PEREZ	8-731-2221			
MARLENE AIMETH DE LEON PEREZ	8-763-2370			
JOAQUIN EZEQUIEL, DE LEON PEREZ	8-825-1854			
<b>SILVIA QUINTERO MONTES</b>	<b>9-81-1593</b>	<b>264.61</b>	<b>21-A34</b>	<b>80819-150172</b>
<b>MONICA ISABEL CERRUD QUINTERO de PEREZ</b>	<b>8-470-360</b>	<b>170.45</b>	<b>21-A35</b>	<b>80809-150172</b>
<b>ADALBERTO ELIECER CORTEZ DELGADO</b>	<b>7-69-22</b>	<b>328.33</b>	<b>21-A36</b>	<b>80819-150172</b>
<b>TELMO BERNAL FERNANDEZ</b>	<b>2-43-994</b>	<b>683.97</b>	<b>B12-81</b>	<b>87-37573</b>
YULIA MARIA BERNAL MENDIETA VDA SANTOS	8-716-2372			
<b>ROSA ENEIDA MELGAR</b>	<b>7-83-536</b>	<b>212.46</b>	<b>93-C</b>	<b>80819-97384</b>

### CABUYA

NOMBRE	C.I.P	SUP	LOTE	PLANO
<b>BENJAMIN DOMINGUEZ VILLARREAL</b>	<b>7-78-878</b>	<b>510.000</b>	<b>A2-8</b>	<b>87-42262</b>
OSIRIS DOMINGUEZ GARCIA de CASTILLO	8-516-465			
IRIS YAMILETH DOMINGUEZ GARCIA	8-715-510			
SAULY YERISEL DOMINGUEZ GARCIA	8-755-1514			
JULY ZABETH RODRIGUEZ GARCIA	8-324-866			
JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA	8-399-136			
EPIFANIA GARCIA TORRES de DOMINGUEZ	2-76-1674			
<b>DOMINGO MENDOZA GONZALEZ</b>	<b>9-82-110</b>	<b>465.000</b>	<b>A2-9</b>	<b>87-42262</b>
EMILIA RAMOS ALMANZA	6-46-1826			
MANUEL ALBERTO PADILLA RAMOS	8-375-415			
YESENIA JUDITH MENDOZA RAMOS	8-701-1759			
YOMARA LUZ MENDOZA RAMOS	8-729-302			
<b>LUZMILA PEREZ GRACIA</b>	<b>8-306-68</b>	<b>606.06</b>	<b>B4B-13</b>	<b>87-44847</b>
ROSA AMARILIS PEREZ GRACIA	<b>8-791-314</b>			
<b>FELIPA RODRIGUEZ DE BATISTA</b>	<b>2-76-1030</b>	<b>295.76</b>	<b>D1-27</b>	<b>87-39901</b>
<b>ESTELITA CAMPOS PERALTA</b>	<b>7-92-2078</b>	<b>301.21</b>	<b>E2A-20B</b>	<b>87-59460</b>
<b>FERNANDO GONZALEZ ORTEGA</b>	<b>8-446-703</b>	<b>555.00</b>	<b>B4-18</b>	<b>87-37333</b>
<b>ELTEMIA CASTILLO HERNANDEZ</b>	<b>8-376-238</b>	<b>470.03</b>	<b>B4-32</b>	<b>87-37333</b>

NOMBRE	C.I.P.	SUP.	LOTE	PLANO
ENELDA VICENTA AVILA MORALES	8-127-587	697.91	A2-42	87-42262
SIMEON SANTOS ITURRIAGA	9-33-630	500.90	B6-20	87-35976
MARILIN SANTAMARIA TORIBIO	8-740-731	619.79	A2-6B	87-42262
GABRIEL ANTONIO SANTAMARIA TORIBIO	8-753-1814			
LUIS CARLOS VALDES TORIBIO	8-707-1434			
MARISOL VALDES TORIBIO	8-520-584			
MOISES DAYANA HERNANDEZ TORIBIO	8-451-755			

### SECTOR SUR

NOMBRE	C.I.P.	SUP.	LOTE	PLANO
JOSE DEL CARMEN MENDOZA CASTILLO	9-81-1764	462.728	A-17	87-39033
MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CRUZ DE AGRZAL	8-249-106	450.000	D14-75	87-35015
EVIDELIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ	8-319-151			
RICHARD ROBINSON RODRIGUEZ MARTINEZ	8-406-639			
FRANKLIN ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	8-281-877			
CELIDETHEDITH RODRIGUEZ MARTINEZ de VEGA	8-389-546			
ROGELIO RODRIGUEZ GONZALEZ	8-210-652	313.20	F-33	87-39637

### NUEVA BARRIADA

NOMBRE	C.I.P.	SUP.	LOTE	PLANO
LUIS ALBERTO VILLARREAL GALARDO	8-753-36	303.30	37-26	87-41195
AMINTA CASTRO BARRIA	6-74-840	400.00	A7-17	87-37610
ABRAHAM CASTRO BARRIA	6-31-299			
BIENVENIDA CASTRO BARRIA	6-41-238			
MARIA REYNA OJO BARRIA	6-47-2382			
RUBEN CASTRO BARRIA	6-49-499			
MARQUELA MELINDA OJO BARRIA	8-522-904			

### VICTORIANO LORENZO

NOMBRE	C.I.P.	SUP.	LOTE	PLANO
IGLESIA PENTECOSTAL INDEPENDIENTE DE PANAMÁ : REP,LEGAL: HOMEX OLIANIS CAMARGO GODOY	8-702-1137	308.00	C1-4	87-40355

**SEGUNDO:** Segregar del Folio Real número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), código de ubicación ocho mil setecientos dieciocho (8718), inscrito en La Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, los lotes de terreno antes descritos y adjudicar a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

**TERCERO:** La presente resolución entrará a regir a partir se de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de un (1) día, con el objetivo de que sirva de formal publicidad de las pretensiones de adjudicación y que todo aquel que sienta tener mejor derecho respecto al predio en particular, pueda

ejercer sus derechos a oponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución.

**CUARTO: Ordenar** que la presente resolución permanezca en un lugar visible de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mientras dure el proceso de titulación.

**QUINTO: Advertir** que contra la presente Resolución proceden los Recursos Administrativos que instituye la ley.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012 (Aeronáutica Civil); Resolución de Junta Directiva No. 033 de 11 de diciembre de 2013 (Aeronáutica Civil); Resolución No. ADMG-246-13 de 26 de diciembre de 2013 (Autoridad Nacional de Administración de Tierras), Resolución ADM-045-2015 de 20 de febrero de 2015 (Autoridad Nacional de Administración de Tierras); Ley No. 38 de 31 de julio del 2000, la Ley No. 53 de 28 de diciembre de 2005, Ley No. 22 del 29 de enero de 2003 y Ley 59 de 8 de octubre de 2010

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROBERTO LIDE**

Director Nacional de Adjudicación Masiva



**Sonia M. Menacho de Boza**  
Secretaria Ad-Hoc  
RL/sdeb/man.

*SMB*

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESUELTO ADM/ARAP No.034**  
**de 18 de noviembre de 2021**

**“Por el cual se designa al servidor público CARLOS CASTRO, como Administrador General, Encargado, de la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 18 de noviembre de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2021”.**

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que la Administradora General se encuentra haciendo uso de 7 días de Misión Oficial Internacional en la ciudad de Madrid, España del 18 de noviembre de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2021, por lo tanto es necesario designar, por dicho periodo, un Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

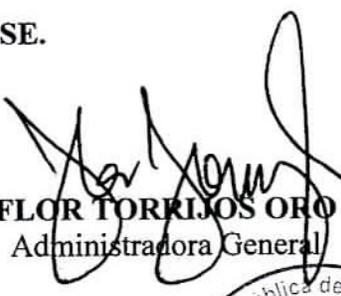
**PRIMERO: DESIGNAR**, como en efecto se hace, al servidor público **CARLOS CASTRO**, como Administrador General, Encargado, de la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 18 de noviembre de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO:** Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**TERCERO:** Este resuelto rige del 18 de noviembre de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2021.

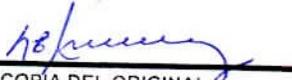
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FLOR TORRIJOS ORO**  
Administradora General



FT/CC/la

 <small>República de Panamá</small> <b>OFICINA INSTITUCIONAL</b> <b>RECURSOS HUMANOS</b>  <b>18 NOV 2021</b>  Firma:  <b>FIEL COPIA DEL ORIGINAL</b>
--



### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ:** Panamá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se ha presentado Memorial el día 21 de septiembre de 2021 por parte del Licenciado Roger Domínguez Batista con cédula No. 7-88-785, en el cual se nos ha solicitado colocar Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada 502669 del Tomo 2016 del Diario, que afecta el Folio Mercantil No. 677208, perteneciente a la Sociedad Anónima ALPHA & BUSINESS CORP., de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió la Entrada 502669 del Tomo 2016 del Diario de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, que contiene la Escritura Pública No. 6117 de 27 de octubre de 2016, por la cual, se protocoliza Acta de Reunión de la Junta Directiva de la Sociedad ALPHA & BUSINESS CORP., desde el 17 de noviembre de 2016.

Que el error consistió en la inscripción de la Entrada 502669 del Tomo 2016 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 6117 de 27 de octubre de 2016 de la Notaría Undécima de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de Junta Directiva de 16 de octubre de 2016, sin tomar en cuenta que en dicha acta la señora María Dolores De Frías González actuaba en calidad de Presidente de la reunión ante la ausencia absoluta del señor Alberto Martínez Henríquez quien fuese el Director Presidente. Lo que constituye una violación directa de la Cláusula Tercera del Acta de Reunión de la Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada ALPHA & BUSINESS, CORP., celebrada el 24 de junio de 2010, inscrita en el Registro Público al Documento Redi 1800609, desde el 29 de junio de 2010, bajo la Entrada No.110105/2010 que señala lo siguiente: **“Restringir como en efecto se restringe la utilización de la figura AD-HOC en cualquier acta que se presente ante el Registro Público la cual quedará sin efecto, y dichas reuniones solo se harán con la presencia de la totalidad de los certificados de acciones respectivos”.**

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho, de que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención al artículo 1790 de Código Civil.

**POR TAL MOTIVO,**

**Este Despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre la Entrada 502669 del Tomo 2016 del Diario,** que contiene la Escritura Pública No. 6117 de 27 de octubre de 2016, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá por la cual, se protocoliza Acta de Reunión de la Junta Directiva de la Sociedad ALPHA & BUSINESS CORP., celebrada el 16 de octubre de 2016, inscrita desde el 17 de noviembre de 2016 que afecta el Folio Mercantil No. 677208 de la sociedad ALPHA & BUSINESS CORP.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

  
BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO  
DIRECTOR GENERAL

  
Secretaría de Asesoría Legal/ja  
Entrada 355673-2021



355673/2021 (1)

12/11/2021 10:45:26 AM

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

15/11/2021  
FECHA

[Signature]  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPIO DE CHITRÉ  
PROVINCIA DE HERRERA



## Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

**DECRETO ALCALDICIO No.7**  
Del 11 de noviembre de 2021

“Por el cual se emiten disposiciones reglamentarias para las actividades de recepción de la antorcha bicentenario en Chitré.”

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ,**  
en pleno uso de sus facultades legales, y  
**CONSIDERANDO:**

Que el día 28 de noviembre del presente año se conmemora los 200 años de Independencia de Panamá de España.

Dentro de este marco de celebración se ha dispuesto que el día 13 de noviembre de 2021, se recibirá la antorcha bicentenario en Chitré, por parte de residentes y visitantes de nuestro distrito, en las cuales se resalta el alto nivel de nuestra comunidad.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, y el 858 del código administrativo, los Alcaldes Municipales como Jefes de Policía, en sus respectivos distritos, tienen la facultad de emitir decretos en desarrollo de acuerdos municipales y asuntos de sus competencias.

Que esta administración municipal, reconoce y asume el compromiso de preservación y fortalecimiento de aquellas manifestaciones de alto contenido histórico, cultural y folclórico, que por décadas, han sido desarrolladas, las cuales forman parte de la identidad de nuestro querido pueblo chitreano.

Que ante tal escenario, se hace de gran importancia la emisión de disposiciones legales que garanticen el desarrollo y organización de tales festividades la cuales son muy concurridas por residentes y visitantes de la región.

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Las festividades alusivas de recepción de la antorcha bicentenario en Chitré, el 13 de noviembre 2021, se desarrollarán del 13 al 15 de noviembre del presente año.

**ARTÍCULO 2.** Las actividades de recepción de la antorcha bicentenario en Chitré, a realizarse el 13 de noviembre 2021, se desarrollarán de la siguiente forma:

**SABADO 13 DE NOVIEMBRE: Recepción de la Antorcha Bicentenario en Chitré, de 5:00 p.m. hasta la 6:00 p.m.** en la cual se desarrollará una caravana por la Avenida Centenario, y el paseo de la antorcha hasta el Parque Unión de Chitré, donde se dará la exhibición de

la misma, junto a la feria artesanal, tarima de eventos, artistas en vivo, fuegos artificiales, cobertura y trasmisión del evento por redes sociales y Ser TV, con tarima para invitados y autoridades.

**Mercadito la Unión, de 4:00 p.m. hasta la 1:00 a.m.**, en el cual se desarrollarán ventas de productos artesanales. Tal exposición y venta de productos se desarrollarán en el Parque Unión y las calles que lo rodean.

**DOMINGO 14 DE NOVIEMBRE:** Cabalgata portando la antorcha del bicentenario, partiendo desde el Gran Hotel Azuero, contemplado el recorrido por las principales calles y avenidas de la Ciudad de Chitré, hasta el Estadio Fulo Arauz (antiguo Intel), **desde las 2:00 p.m. hasta la 6:00 p.m.**

**LUNES 15 DE NOVIEMBRE:** Se celebrará el Acto Protocolar de **Entrega de Antorcha al Municipio de Parita**, en el puente Rio Parita, a las **5:00 p.m.**

**ARTÍCULO 3:** EL Ministerio de Salud (MINSA), La Policía Nacional, La Policía de Menores, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), Benemérito Cuerpo de Bomberos y los Jueces de Paz, quedan facultados para velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 4:** Todo el evento será verificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), para que todos los participantes e invitados sean verificados con el código QR, que mantengan las dos dosis de vacuna.

**ARTÍCULO 5:** Las contravenciones de orden público y demás conductas prohibidas por disposiciones legales, no mencionadas en el presente decreto, deberán ser reprimidas y puestas a órdenes de las autoridades competentes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS**  
**ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 15 de 11 de 2021  




1



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MUNICIPIO DE DONOSO

*Concejo Municipal*

**Acuerdo N° 11**

(Del 22 de septiembre de 2021)



Mediante el cual se formaliza la forma de distribución histórica del apoyo económico que la Zona Libre de Colón, otorga al Distrito de Donoso.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES, Y  
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 232 que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que la función normativa de un Municipio recae en el Concejo Municipal, la cual como Asamblea Legislativa local, puede dictar Acuerdos y Resoluciones, siendo, los primeros de efecto general, mientras que los segundo son de efectos relativos o particular.

Que durante el periodo presidencial de 2004 a 2009, como parte de la política de proyección social, la Zona Libre de Colón, dispuso incluir— a parte del Distrito de Colón— a los Distritos de Donoso, Chagres, Santa Isabel y Portobelo, en un aporte económico, por el monto de Doce mil Balboas (B/.12,000.00) trimestrales, a razón a de Cuatro mil Balboas (B/.4,000.00) por mes, a fin de dar respaldo al fortalecimiento de los gobiernos locales y atender las necesidades de las Juntas Comunales.

Que el Distrito de Donoso está compuesto de 53 comunidades, distribuidas entre los 5 Corregimientos a saber: Guásimo 20, Coclé del Norte 14, Miguel de La Borda 11, Río Indio 5 y Gobeá 3.

Que para la distribución entre las comunidades de las municipalidades, en su momento, la Zona Libre se hizo asistir por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cual con fundamento en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 106 de



1973 "Sobre Régimen Municipal", indica que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es la entidad del Estado asesora de los Concejos Municipales en la política de desarrollo del Distrito, quien con fundamento a los principios de economía, eficacia, eficiencia, beneficio social y tomando en cuenta la extensión territorial y la densidad de población, se dispuso asignar la distribución entre los corregimientos y la administración alcaldía en este Distrito, en base a los siguientes porcentajes: Corregimiento de Guásimo 25%, Corregimiento de Coclé del Norte 18.75%, Corregimiento de Río Indio 16.67%, Corregimiento de Miguel de La Borda 16.67%, Corregimiento de Gobeá 10.42% y la administración municipal (Alcaldía) 12.50%.

Que a la fecha, van más de 15 años en la forma en que se da la distribución del aporte económico que la Zona Libre concede al Distrito de Donoso, la cual ha sido respetada por los distintos Alcaldes que han sido electos en esta municipalidad, en tres periodos anteriores, por el hecho de que la distribución obedece a criterios socio-demográficos y que se suministra a través de las Junta Comunales, entidades de derecho público, que son las auténticas representaciones de las comunidades.

Que como una prueba y a manera de ilustración, de que la distribución del aporte económico de que la Zona Libre de Colón, hace a los gobiernos locales de la provincia, esto es Municipio y Juntas Comunales, está fundamentado, entre otros, en la extensión de territorial y densidad de población; por lo cual, es de conocimiento de esta cámara edilicia, que en el vecino Distrito de Chagres, la distribución se efectúa de la siguiente manera: los Corregimientos de Achiote, Piña y Chagres le correspondió el 8%, El Guabo 13%, Palmas Bellas el 18%, Salud 21%, La Encantada 24% y la Administración Alcaldía 8%.

Que un Alcalde o Alcaldesa, debe ser ante todo un "Gerente del Bien Común", pero para ello es necesario la coordinación en la toma de decisiones entre la Alcaldía y el Concejo Municipal, porque de allí surge el mejor desarrollo para el Distrito, lo que va a repercutir en acciones que beneficiaran a los ciudadanos.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formalizar la manera en que siempre se ha distribuido, en esta municipalidad, el aporte económico que la Zona Libre de Colón concede al Distrito de Donoso, base a los siguientes porcentajes: Corregimiento de Guásimo,

el 25%, Corregimiento de Coclé del Norte, el 18.75%, Corregimiento de Río Indio, el 16.67%, Corregimiento de Miguel de La Borda, el 16.67%, Corregimiento de Gobeá, 10.42% y Administración Alcaldía, 12.50%.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que las Juntas Comunales y la Administración Alcaldía están obligadas a utilizar el aporte económico que la Zona Libre de Colón, les otorga, de la mejor forma posible y rendir informe sobre el destino de los fondos pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la sede del Concejo Municipal de Distrito de Donoso a los veintidós (22) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

  
H.C. FELICITO TERÁN  
Presidente del Concejo.

  
MARÍA LUISA AYARZA.  
Secretaria.

Sancionado:

  
H.A. ENEIDA MENDOZA.



  
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
FIRMA DEL FUNCIONARIO: 



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MUNICIPIO DE DONOSO  
*Departamento de Tesorería*



REPUBLICA DE PANAMA  
DISTRITO DE DONOSO  
MUNICIPIO DE DONOSO  
ACUERDO No. 15- 2021 del 9 de noviembre de 2021.

Por el cual se aprueba trasladar varias partidas del Presupuesto vigente del año 2021, para reforzar la Partida 518.01.01.01.001.646 "Municipalidades y Juntas Comunales".

**El Municipio de Donoso en sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 66 del 29 de octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 2009, Que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", en su artículo 115 indica entre otras cosas, que la autonomía municipal es un factor determinante para el manejo del funcionamiento e inversión.

Que la Ley No. 66 del 29 de octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 2009, Que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", en su artículo 76, entre otras cosas establece que la Administración Municipal deberá garantizar el funcionamiento de las Juntas Comunales con base a los ingresos municipales, lo que a su vez se realizará por medio de transferencias corrientes a nombre de la Junta Comunal.

Teniendo en cuenta que en cada Corregimiento del Distrito de Donoso y sus comunidades, en necesario la ejecución de planes de desarrollos destinados a mejorar el nivel de vida de sus habitantes, la administración municipal y en Concejo Municipal.

Teniendo en cuenta que el proyecto "Cobre Panamá", ha efectuado un pago de regalías a esta municipalidad, es necesario, transferir fondos a la Juntas Comunales, a fin de cumplir con el Acuerdo No. 15 del 24 de enero de 2020, para tal efecto se reforzará la Partida 518.01.01.01.001.646 "Municipalidades y Juntas Comunales.

## ACUERDA



**Artículo Primero:** Reforzar la Partida 518.01.01.01.001.646 "Municipalidades y Juntas Comunales", con otra partidas presupuestarias; en consecuencia, se acuerda trasladar saldos de la partida que se detalla a continuación:

**Partida a Reforzar:**

PARTIDA	Nombre de la Partida	Presupuesto Ley 2021, más el Acuerdo No. 10 del 14 de julio de 2021.	Ajustes	Aumento	Disminución	Presupuesto Ley ajustado 2021
518.01.01.01.001.646	Municipalidades y Juntas Comunales	1,140.,227.00		353,526.05		B/. 1,493,753.05

Total a Reforzar B/. 353,526.05

**Partidas a Disminuir:**

PARTIDA	Nombre de la Partida	Presupuesto Ley 2021	Ajustes	Aumento	Disminución	Presupuesto Ley ajustado 2021
518.01.01.01.001.120	Impresión encuadernado y otros	2,000.00			2,000.00	0.00
518.01.01.01.001.141	Viáticos dentro del País	2,500.00			2,500.00	0.00
518.01.01.01.001.151	Transporte dentro del país	6,900.00			1,500.00	5,400.00
518.01.01.01.001.172	Servicios Especiales	24,000.00			24,000.00	0.00
518.01.01.01.001.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios	800.00			800.00	0.00
518.01.01.01.001.201	Alimento para consumo humano	6,000.00			4,000.00	2,000.00
518.01.01.01.001.214	Prendas de vestir	500.00			500.00	0.00
518.01.01.01.001.221	Diesel	1,000.00			1,000.00	0.00
518.01.01.01.001.223	Gasolina	1,000.00			1,000.00	0.00
518.01.01.01.001.224	Lubricantes	100.00			100.00	0.00
518.01.01.01.001.259	Otros Materiales de Construcción	100.00			100.00	0.00
518.01.01.01.001.261	Artículo o productos	2,000.00			2,000.00	0.00
518.01.01.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	2,500.00			2,000.00	500.00
518.01.01.01.001.280	Repuestos	500.00			500.00	0.00
518.01.01.01.001.314	Terrestre	40,000.00			40,000.00	0.00
518.01.01.01.001.340	Equipo de oficina	10,700.00			10,700.00	0.00
518.01.01.01.001.350	Mobiliario de oficina	11,700.00			9,000.00	2,700.00
518.01.01.01.001.370	Máquinas y equipos varios	2,000.00			2,000.00	0.00



518.01.01.01.001.624	Capacitación y estudio	800.00			800.00	0.00
518.01.03.01.001.171	Consultoría	2,000.00			2,000.00	0.00
518.01.03.01.001.221	Diesel	5,000.00			3,200.00	1,800.00
518.01.03.01.001.223	Gasolina	8,000.00			5,190.00	2,810.00
518.02.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	8,500.00			8,168.00	332.00
518.02.02.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	55,690.92			55,690.00	0.92
518.02.02.01.001.214	PRENDAS DE VESTIR	2,500.00			2,500.00	0.00
518.02.02.01.001.221	DIESEL	5,000.00			4,400.00	600.00
518.02.02.01.001.223	GASOLINA	2,000.00			1,465.00	535.00
518.02.02.01.001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	1,486.02			1,486.00	0.02
518.02.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000.00			1,000.00	0.00
518.02.02.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	2,000.00			2,000.00	0.00
518.02.02.03.001.221	DIESEL	8,000.00			8,000.00	0.00
518.02.02.03.001.223	GASOLINA	5,000.00			5,000.00	0.00
518.01.02.01.001.101	ALQUILER	8,560.00			5,327.05	3,232.00
518.01.02.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	9,000.00			6,400.00	2,600.00
518.01.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	6,000.00			2,700.00	3,300.00
518.01.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	6,000.00			5,000.00	1,000.00
518.01.02.01.001.151	TRANSP. DENTRO DEL PAIS	32,300.00			14,900.00	17,400.00
518.01.02.01.001.164	GASTO DE SEGURO	6,000.00			4,300.00	1,700.00
518.01.02.01.001.165	SERVICIOS COMERCIALES	10,000.00			10,000.00	0.00
518.01.02.01.001.169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	1,000.00			1,000.00	0.00
518.01.02.01.001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	5,000.00	10,000.00		10,000.00	5,000.00
518.01.02.01.001.184	MANT. Y REP. DE OBRAS	4,000.00			4,000.00	0.00
518.01.02.01.001.221	DIESEL	12,000.00			6,000.00	6,000.00
518.01.02.01.001.242	INSECTICIDAS Y FUMIGANTES	3,500.00			3,000.00	500.00
518.01.02.01.001.243	PINTURAS Y COLORANTES	6,000.00			5,000.00	1,000.00
518.01.02.01.001.249	OTROS PRODUCT. QUIM.	4,000.00			3,000.00	1,000.00
518.01.02.01.001.253	MADERA	3,000.00			3,000.00	0.00
518.01.02.01.001.255	MATERIAL ELECTRICO	3,000.00			3,000.00	0.00
518.01.02.01.001.256	MATERIAL METALICO	3,500.00			3,500.00	0.00
518.01.02.01.001.261	ARTICULOS O PRODUCTOS P/EVENTOS OFIC.	19,000.00			19,000.00	0.00
518.01.02.01.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	6,000.00			4,000.00	2,000.00
518.01.02.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	6,000.00			4,000.00	2,000.00
518.01.02.01.001.277	INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO	11,000.00			8,000.00	3,000.00
518.01.02.01.001.280	REPUESTOS	13,500.00			7,000.00	6,500.00
518.01.02.01.001.259	OTROS MAT. DE CONSTRUC	7,500.00			7,000.00	500.00
518.01.02.01.001.314	TERRESTRE	40,000.00			7,000.00	33,000.00
518.01.02.01.001.370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	11,300.00			2,800.00	8,500.00

Total a Disminuir B/.353,526.05

**Artículo Segundo:** Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Concejo Municipal del Distrito de Donoso, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2021.

  
H.C. FELICITO TERÁN  
Presidente del Concejo.

  
MARÍA LUISA AYARZA  
Secretaria del Concejo.

Sancionado:



  
H.A. ENEIDA MENDOZA SOTO  
Alcaldesa del Distrito de Donoso.

  
SECRETARIA DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE DONOSO  
**FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL**  
FIRMA DEL FUNCIONARIO: 



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE LOS SANTOS  
MUNICIPIO DE LAS TABLAS



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 17/11/2021  
El Secretario

## CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal N°78  
De 16 de noviembre de 2021.

**“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LA MODIFICACION DEL ACUERDO N°27 DE 6 DE ABRIL DE 2021”**

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que la Ley N°205 de 19 de marzo de 2021, que modifica artículos de la Ley N°37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, en su párrafo transitorio dice que durante la vigencia fiscal del año 2021 los municipios podrán destinar los saldos de los remanentes de funcionamiento o de inversión para gastos de funcionamiento municipal; y en su artículo 2 establece lo siguiente:

**“Artículo 2:** El numeral 8 del artículo 112-E de la Ley 37 de 2009 queda así: Artículo **112-E:** Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles a las áreas y asuntos siguientes: (8) Gastos de funcionamiento, administrativos y obras sociales o de inversión de los municipios durante la vigencia fiscal 2021, y los remanentes de funcionamiento en la vigencia fiscal 2022.”

Que mediante Acuerdo Municipal N°27 de 6 de abril de 2021 que aprueba la reprogramación del presupuesto unificado de funcionamiento IBI, vigencia 2020 para continuar ejecutando el mismo en la vigencia 2021.

Que se traspasa para el renglón con el código 001 (personal fijo) la suma de B/.32,612.65, para el renglón con el código 002 (personal transitorio) la suma de B/.490.00 y para el renglón con el código 280 (repuestos) la suma de B/.850.00; estas sumas provienen de saldos de los siguientes renglones:

Código	Descripción	Saldo
020	DIETAS	750.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	153.47
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	215.25
074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	179.77
091	CR SUELDOS	180.00
221	DIESEL	2,409.55
223	GASOLINA	1,000.00
224	LUBRICANTES	1,500.00
280	REPUESTOS	26,710.99
293	CR. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	853.62
	<b>TOTAL</b>	<b>33,952.65</b>



REPUBLICA DE PANAMA  
 PROVINCIA DE LOS SANTOS  
 MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR,** la modificación del Acuerdo Municipal N°27 de 6 de abril de 2021.

**SEGUNDO: APROBAR,** traspasar para el renglón con el código 001 (personal fijo) la suma de B/.32,612.65, para el renglón con el código 002 (personal transitorio) la suma de B/.850.00 y para el renglón con el código 280 (repuestos) la suma de B/.490.00 provenientes de saldos de varios renglones arriba descritos. El presupuesto quedara de la siguiente manera:

CODIGO	DESCRIPCION	SALDOS 2020	REPROGRAMACION2021
001	PERSONAL FIJO	B/.33.952.65	B/.32,612.65
002	PERSONAL TRANSITORIO		B/.850.00
280	REPUESTOS		B/.490.00

**TERCERO:** El presente acuerdo se registrá por las normas presupuestarias municipales y nacionales.

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrara a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, el día dieciséis (16) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**H.R. DARINEL BARRIOS**  
 Vice-Presidente Encargado del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.

  
**DIÓGENES CAMARENA**  
 Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**  
 Las Tablas, 16 de noviembre de 2021.

**Ejecútese y Cúmplase,**

**Aprobado y Sancionado:**

  
**ANGEL A. BARRIOS B.**  
 Alcalde Municipal de Las Tablas

  
**DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS**  
 Secretario General Ad Honorem

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 17/11/2021  
 El Secretario



## AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: **LUIS MANUEL CHUNG YIP**, con cédula No. 8-847-1045, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 8-847-1045-520818, de mi establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LA PISCINA**, ubicado en el distrito de Arraiján, corregimiento Burunga, calle Las Tecas, lateral a la piscina Panamá Borinquen, que me autoriza a la venta al por menor de víveres, carnes, verduras, refrescos, licores y cervezas en recipientes cerrados, al señor **ANDY ANTONIO YE CHENG**, con cédula 8-963-812. L. 202-113228280. Tercera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ENITH YOHANA RODRÍGUEZ PIMENTEL**, con cédula No. 8-805-632, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 8-805-632-2008-116515, de mi establecimiento comercial denominado **PARRILLADA ENITH**, ubicado en el distrito de La Chorrera, corregimiento Playa Leona, barriada La Milagrosa, frente a la tienda los Hnos. Trejos, que me autoriza a la venta de comidas preparadas, bebidas alcohólicas en recipientes abiertos entre comidas y juego de billar, al señor **MANUEL ESTIBENSON VARGAS DE LEÓN**, con cédula de identidad personal No. 8-845-974. L. 202-113228038. Tercera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **XIU QIONG WANG LOO DE FU**, con cédula de identidad personal No. N-20-727, propietaria del establecimiento comercial denominado **SÚPER CENTRO COMERCIAL 10 DE NOVIEMBRE**, con aviso de operación No. N-20-727-2020-635029, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en urbanización La Villa Centro, corregimiento de La Villa (cabecera), distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, traspaso dicho negocio a **LUZ ENEIDA CELDERÓN**, con cédula de identidad No. 7-91-709. L. 1872497. Tercera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **JORGE FONG NG**, con cédula de identidad personal No. 6-708-1403, propietaria del establecimiento comercial denominado **CENTRO DE LA CARNE**, con aviso

de operación No. 6-708-1403-2008-145995, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en urbanización detrás de la iglesia San Juan Bautista, corregimiento de Chitré (cabecera), distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **LISBETH CEN CEN**, con cédula de identidad personal No. 6-726-628. L. 1872498. Tercera publicación.

---

AVISO. Por este medio, yo, **XIANZE PAN**, varón, panameño, con cédula de identidad No. N-21-643, en mi calidad de propietario del comercio **MINI SÚPER 38**, acudo ante ustedes con la finalidad de presentar formal solicitud de traspaso del aviso de operación No. N-21-643-2018-567070, con nombre comercial **MINI SÚPER 38**, a título personal de la señora **MONICA LIAO WANG**, quien es mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-865-423, para que sea la nueva propietaria del comercio **MINI SÚPER 38**. L. 202-113233476. Segunda publicación.

---

AVISO. Yo, **CHEE FAI CHUNG WING**, con cédula de identidad personal No. N-19-1949, hago el traspaso de la empresa **MINI SÚPER ESTEFANY**, con número de aviso 2011-252122, al señor **MARCOS HERRERA REYNA**, con cédula de identidad personal No. 8-300-258. L. 8877024. Segunda publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **ALICIA RODRÍGUEZ DE OTERO**, con cédula de identidad número 9-64-513, actuando en nombre y representación de la sociedad **EMPRESA OTERO, S.A.**, cuyo RUC es el siguiente 48284-92-310284, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **PARAÍSO REAL – PENONOMÉ**, ubicado en vía Interamericana, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la sociedad anónima **OTERO & OTERO, S.A.**, cuyo RUC. 640840-1-458086, cuyo representante legal es el señor **JOSÉ LUIS OTERO RODRÍGUEZ**, cédula de identidad número 9-155-798, cuyo RUC. 640840-1-458086. L. 202-113053403. Segunda publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la señora **MARITZA LIM ZHANG**, con cédula No. 8-859-1739, con establecimiento comercial denominado “**MINI CENTRO ANA**”, ubicado

en urbanización barriada Montijo, calle vía principal, corregimiento de Montijo, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 8-859-1739-2011-253404. Le traspaso al señor **ERICK ANTONIO MORALES PÉREZ**, con cédula No. 4-819-1278. L. 202-113141768. Segunda publicación.

---

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **JACK KEVIN ROMERO JARAMILLO**, con cédula 8-797-77, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER POPO**, ubicado en la calle principal, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé; traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **JIN LOU ZHUO LUO**, cedulada N-18-470. L. 202-113155552. Segunda publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la sociedad **SUPEREFECTIVO, S.A.**, Ruc: 56149-75-335302 DV 11, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a Folio No. 335302, fusiona su sucursal “**PLAZA TOCUMEN**” a nombre de **INFINITY CASH, S.A.** Ruc: 440950-1-430132 DV 26. L. 202-113239800. Primera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la sociedad **SUPEREFECTIVO, S.A.** Ruc:56149-75-335302 DV 11, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a Folio No. 335302, fusiona sus sucursales “**SUPERCASH LOS PORTALES**”, “**EL PEÑÓN SAN MIGUELITO**” Y “**EL PEÑÓN BRISAS DEL GOLF**”, a nombre de **VEROVIAN, S.A.** Ruc: 448345-1-431250 DV 74. L. 202-113245090. Primera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la sociedad **SUPEREFECTIVO, S.A.** Ruc: 56149-75-335302 DV 11, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a Folio No. 335302, fusiona sus sucursales “**EL PEÑÓN-CHORRERA**” Y “**EL PEÑÓN-ARRAIJÁN**”, a nombre de **MILENIUM CASH, S.A.** Ruc: 440999-1-430140 DV 80. L. 202-113245025. Primera publicación.

170

**ÓRGANO JUDICIAL  
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR**

**EDICTO No. 21-1553**



En el Proceso No Contencioso de Declaratoria de Ausencia y Presunción de Muerte, de Miguiel Angel Jaime Gastelu propuesto por **SARA LILIANA RAMIREZ PAJUELO DE JAIME Y OTROS** contra **MIGUEL ANGEL JAIME GASTELU**, se ha dictado la siguiente resolución:

**PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL** – Panamá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:.....

Por lo antes expuesto, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en el proceso no contencioso (de presunción de muerte) de **MIGUEL ANGEL JAIME GASTELÚ**, instaurado por **SARA LILIANA RAMÍREZ de JAIME, MARGIELYS JAIME RAMÍREZ y MIGUEL ANGEL JAIME RAMÍREZ**: REVOCA la Sentencia N°21, de 23 de mayo de 2016, del Juzgado Cuarto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. En su lugar,

1. **DECLARA LA MUERTE PRESUNTA** de **MIGUEL ANGEL JAIME GASTELÚ**, cedula N°N-18-454, a partir del 24 de febrero de 2002; y,
2. **ORDENA** al Director del Registro Civil que transcriba lo aquí resuelto y extienda el respectivo folio de defunción de **MIGUEL ANGEL JAIME GASTELÚ**, cedula N°N-18-454.

Una vez ejecutoriada esta resolución, se dispondrá la publicación de su parte resolutive, en la Gaceta Oficial, y, luego, la devolución del proceso al Juzgado de origen.

Notifíquese.

**(FDO) MAG. OLGA RUJANO DE LEÓN  
(FDO) MAG. LILIANNE M. DUCRUET  
(FDO) MAG. GUIMARA APARICIO  
LICDO. JOSE J. KARAMAÑITES  
SECRETARIO**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, **MIÉRCOLES, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m) por el término de cinco (5) días hábiles.

2  
  
SECRETARIO



if .....

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL  
CERTIFICA: Que todo lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá 1 de 10 de Julio de 2021  
  
Secretario

Única publicación

# EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

## REGION N° 7 CHEPO.

### EDICTO N° 8-7-13-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de  
Administración de Tierras

#### HACE CONSTAR:

#### Que el señor (a) RUBEN DARIO SALAZAR SALAS.

Vecinos (A) de **BALBOA** corregimiento de **ANCON** del Distrito de, **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal **N°E-8-54530**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-322-99 del 28 de OCTUBRE 1999**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, que será segregada de la **FINCA 3199, TOMO 60, FOLIO 248**, con una superficie total de **0 HAS+1,500.95 M2**.

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LA MESA** Corregimiento **SAN MARTIN** Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

**NORTE: OCUPADO POR SR. EUCLIDES VELASQUEZ, SERVIDUMBRE A CALLE DE ACCESO 5.00.**

**SUR: OCUPADO POR SR. DIEGO BARRANCO.**

**ESTE: OCUPADO POR SR. EUCLIDES VELASQUEZ**

**OESTE: OCUPADO POR SR. FELICIO VELASQUEZ.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **SAN MARTIN** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (**17**) días del mes de (**MAYO**) de 2021.

Firma:   
**CATALINO GUEVARA**  
Funcionario Sustanciador  
Region 7-Chepo



Firma:   
**NANCY DAVID**  
Secretaria Ad-Hoc.



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N° 359 -2021**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **FELIPE ALBERTO GRANDA ESPINOZA** Vecino (a) de **ALTO JACU** Corregimiento de **GOMEZ** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-139-1410 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION: OPERADOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0256-2011** según plano aprobado **405-05-24236** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+ 6185.58M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **ALTO JACU** Corregimiento de **GOMEZ** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GLADYS MAGNA GRANDA ESPINOZA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANTONIO JIMENEZ.

**SUR:** RIO JACU.

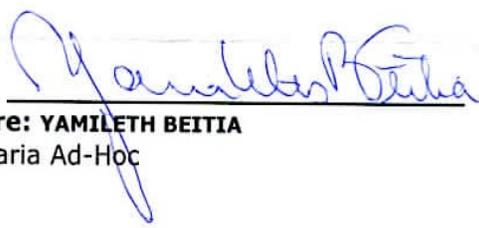
**ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANTONIO JIMENEZ, RIO JACU.

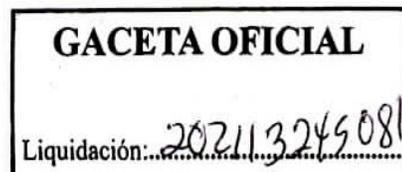
**OESTE:** SERVIDUMBRE DE 3.00M AL CAMINO PRINCIPAL, RIO JACU, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GLADYS MAGNA GRANDA ESPINOZA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en el Despacho de Juez de Paz de **GOMEZ** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 12 días del mes de AGOSTO de 2021

Firma:   
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD  
Director Regional  
Anati-Chiriqui

Firma:   
Nombre: YAMILETH BEITIA  
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO No. 235

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A) KIRIAN YANETH DOMINGUEZ GONZALEZ Y KEILA  
 YANETH DOMINGUEZ GONZALEZ, panameñas, mayores de edad, solteras,  
 portadoras de la cédula de identidad personal No. 8-933-208 y 8-867-321, residente  
 en la Barriada Santa Elena, cerca de la Abarroteria Minerva, Casa No. 1209, Celular  
 No. 6650-5058.

En su propio nombre y en representación de su propia persona  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
 denominado CALLE LA PITA CON INTERSECCION CON CALLE PALOBOBO de  
 la Parcelación PALOBOBO Corregimiento PLAYA LEONA donde HAY  
UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero .....y cuyo linderos y medidas  
 son los siguiente:

- NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
- SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 23.30 MTS
- ESTE: CALLE LA PITA Y CALLE PALOBOBO CON: 23.65 MTS
- OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.77 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCO DECIMETROS CUADRADOS (552.05 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de octubre de dos mil veintiuno.

ALCALDE:

(FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING.ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno.

  
 ING. ADRIANO FERRER  
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL  
 Liquidación: 202113237172



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI**

**DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
Departamento Nacional de Titulación y Regularización**

Los Santos, 27 de septiembre de 2021.

EDICTO No. 018

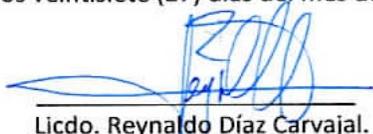
El suscrito Director Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION y REGULARIZACION

HACE SABER:

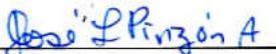
Que el señor Oscar Anaxímedes Gutiérrez Palma, varón, panameño, soltero, mayor de edad, cedula No.7-113-632, residente en Brisas del Valle Doña Lety, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. ADJ-7-71-2021, fechada 19 de mayo de 2021, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de 0 ha+ 4518.57 m2, ubicado en la comunidad de EL HATO, corregimiento de EL HATO, distrito de GUARARÉ, provincia de Los Santos. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE	CAMINO DE TIERRA DE 8.00 M, CALLE A LLANO ABAJO, RODADURA DE ASFALTO, A LLANO ABAJO, A CALLE CENTRAL DE 15.00 M.
SUR	CAMINO DE TIERRA DE 6.00 M, FOLIO REAL 599, CÓDIGO 7008, TOMO 39, FOLIO 34, PROPIEDAD DE ARMANDO RAUL CEDEÑO NAVARRO.
ESTE	FOLIO REAL No. 2768, CÓDIGO No. 7008, TOMO 218, FOLIO 56, PROPIEDAD DE ORDA EMERITA NAVARRO NAVARRO.
OESTE	CAMINO DE TIERRA DE 6.00 M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia de Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2021.

  
Licdo. Reynaldo Díaz Carvajal.  
Director Regional de ANATI-Los Santos



  
Licdo. José Luis Pinzón Amores  
Secretario Ad-Hoc.

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia de Paz Comunitaria de Paz del lugar \_\_\_\_\_, hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021) a las \_\_\_\_\_ (a.m.) (p.m.) y desfijado hoy \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021) a las \_\_\_\_\_ (a.m.) (p.m.).

Firma: \_\_\_\_\_  
ADJ-7-71-2021.  
J/P.

**GACETA OFICIAL**  
Liquidación: 1772011





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N°258**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que JOSE DE LOS SANTOS ESPINOSA RODRIGUEZ vecina (a) residencia LAS MARGARITAS Corregimiento LOS LLANITOS Distrito SAN CARLOS con número de identidad personal 8-504-392 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-554-2013, DE 20 DE JUNIO DE 2013 ubicado en la provincia de PANAMA distrito de, SAN CARLOS corregimiento de LOS LLANITOS lugar LOS TORNOS, dentro de los siguientes linderos:

*DV 44*

**Norte:** CAMINO DE TIERRA 10.00 MTS A CARRETERA PRINC. DE EL VALLE, SIN SALIDA

**Sur** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE ANTONIO VALDES REYES

**Este:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE DE LOS SANTOS ESPINOSA RODRIGUEZ

**Oeste:** CAMINO DE TIERRA 10.00 MTS, A CARRETERA PRINC DE EL VALLE , A OTRAS FINCAS

Con una superficie de 0 hectáreas, 1066 más cuadrados, con 45 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (23) días del mes de JUNIO del año 2021

Firma: *Marilú Trejos Moreno*  
Nombre: LICDA Marilú Trejos Moreno  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *Anubis Ramos*  
Nombre: LICDA Anubis Ramos  
FUNCIONARIO(A)  
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
SECRETARIO ANATI



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
SECRETARIO ANATI

**GACETA OFICIAL**  
Liquidación: 202113240910



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION No.2, VERAGUAS

**EDICTO No. 225 -2011**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO

**HACE SABER**

Que el señor(a), **EVARISTO FABREGA PINEDA Y OTRA**, vecino de **CALLE CENTRAL**, Corregimiento **CABECERA**, Distrito de **CAÑAZAS**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la Cédula No. **9-174-985**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. **9-118**, plano aprobado No. **903-04-14363**, adjudicación de un titulo oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de **124 HAS + 1594.50 M2**, ubicadas en **LOS VALLES**, Corregimiento de **LOS VALLES**, Distrito **CAÑAZAS**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos.

Norte: **EVARISTO FABREGA MUÑOZ**, SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. DE ANCHO A LOS LAJONES

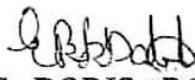
Sur: **ANIBAL PINEDA, EVARISTO PEÑA**

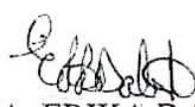
Este: **GILBERTO GONZALEZ, EVARISTO PEÑA**

Oeste. **ANIBAL PINEDA**

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este despacho y en la alcaldía del Distrito **CAÑAZAS** y copia del mismo se entregara al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del código agrario. este edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de santiago, a los 17 días del mes de junio de 2011

  
TEC. **BORIS RODRIGUEZ**  
Funcionario Sustanciador  


  
SRA. **ERIKA B. BATIS**  
Secretaria.  


**GACETA OFICIAL**  
Liquidación: 8951754

**DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS**

**EDICTO N° 177-2021**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

**HACE SABER:**

Que **AMINTA GUTIERREZ GUERRERO DE HERNANDEZ**, con número de identidad personal **N° 9-99-1432**, mujer, de nacionalidad **panameña**, casada, residente en **El Pito**, Corregimiento de **Guarumal**, Distrito de **Sona**, Provincia de **Veraguas** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SONA**, Corregimiento de **GUARUMAL**, Lugar **EL PITO**, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno Nacional Ocupado por Milagros Robles.

**SUR:** Terreno Nacional Ocupado por Juliana Robles Alfonso.

**ESTE:** Terreno Nacional Ocupado por Milagros Robles.

**OESTE:** Camino de Material Selecto de 15.00 Metros de Ancho a Santa Bárbara al Puerto.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0214** metros cuadrados, con **25** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-233**, de **23** de agosto del año **2018**

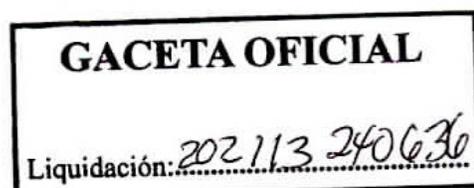
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **dieciséis (16)** días del mes de **septiembre** del año **2021**

Firma:   
Nombre: ELVIS ORTEGA  
SECRETARIO AD HOC

Firma:   
Nombre: DARLENIS MENDOZA  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



**DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS**

**EDICTO N° 185-2021**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

**HACE SABER:**

Que **MARIA GRACIELA JARAMILLO GONZALEZ**, con número de identidad personal N° 9-750-1262, mujer, de nacionalidad panameña, soltera, residente en **Barriada 8 de Diciembre - La Esmeralda**, Corregimiento de **Canto Del Llano**, Distrito de **Santiago**, Provincia de **Veraguas** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTA FE**, Corregimiento de **EL ALTO**, Lugar **LA GOLONDRINA**, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno Nacional Ocupado por: Portolatino Hernández, Terreno Nacional Ocupado por: Anastacio Hernández Hernandez.

**SUR:** Terreno Nacional Ocupado por: Anel Castillo Madrid, Camino de Tierra Existente de 12.80 Metros de Ancho a Carretera Principal de El Alto a Otros Lotes.

**ESTE:** Terreno Nacional Ocupado por: Anastacio Hernández Hernandez.

**OESTE:** Terreno Nacional Ocupado por: Portolatino Hernández, Terreno Nacional Ocupado por: Anastacio Hernández Hernandez, Terreno Nacional Ocupado por: Anel Castillo Madrid.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **9,259** metros cuadrados, con **26** decímetros cuadrados.

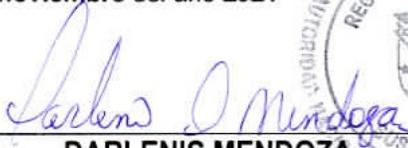
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-282**, de **21** de **septiembre** del año **2018**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **veintitrés (23)** días del mes de **noviembre** del año **2021**

Firma:   
Nombre: ELVIS ORTEGA  
SECRETARIO AD HOC

Firma:   
Nombre: DARLENIS MENDOZA  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

